

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 049

Fecha Estado: 05/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JHON FREDY RODRIGUEZ ALVAREZ	Auto ordena entrega de título Niega reporte, ordena entrega de dinero, no accede.	04/05/2023		
05001400300220160022400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	OSBORNE URRUTIA ACOSTA	Auto corre traslado a avalúo.	04/05/2023		
05001400300220190037000	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE ROA URIBE	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, Incorpora.	04/05/2023		
05001400300320030105000	Ejecutivo Singular	MULTICENTRO ALIADAS P.H.	CEMENTOS Y ARENAS S.A.	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación. Incorpora rendición de cuentas.	04/05/2023		
05001400300420180009100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER ENRIQUE BAENA VILLAREAL	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia al poder	04/05/2023		
05001400300420180020300	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	NAHUM IBARRA MUÑOZ	Auto ordena oficiar EPS.	04/05/2023		
05001400300420220057500	Ejecutivo Conexo	URBANOVA INMOBILIRIA S.A.S	CLAUDIA PATRICIA GALLEG0 CAÑAS	Auto avoca conocimiento Avoca.	04/05/2023		
05001400300720150082600	Ejecutivo Singular	CONFIAR	ESLEIMAN ARDILA MORALES	Auto requiere Requiere avalúo, decreta embargo. Ordena oficiar.	04/05/2023		
05001400300820190014500	Ejecutivo Singular	ALIANZA FIDUCIARIA FIDEICOMISO JARDINES DEL TAMBO	MAURICIO ALZATE GARCIA	Auto requiere Incorpora. Requiere. Pone en conocimiento	04/05/2023		

ESTADO No 049		Fecha Estado: 05/05/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200052200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MONICA MARIA YEPES RESTREPO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito.	04/05/2023		
05001400300920200052200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	MONICA MARIA YEPES RESTREPO	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	04/05/2023		
05001400301020180111300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	MARTHA ELENA TORO SALDARRIAGA	Auto ordena entregar titulos Ordena entrega de dineros. Acepta renuncia al poder. Reconoce personeria	04/05/2023		
05001400301020200083900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUDIVIA MARIA GRANADA VELASQUEZ	Auto ordena comisión Incorpora. Ordena comisionar	04/05/2023		
05001400301120130088700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	BEATRIZ ELENA TORRES TOBON	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares	04/05/2023		
05001400301320160044800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y	INES DE LA CRUZ CATAÑEDA SALDARRIAGA	Auto ordena entregar titulos Incorpora. Ordena entrega de dineros	04/05/2023		
05001400301320160073400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	SARA BAENA MONTOYA	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar.	04/05/2023		
05001400301320180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	GONZALO DE JESUS CARMONA AGUDELO	LUIS FERNADO HURTADO DUQUE	Auto termina proceso Termina por desistimiento. Reconoce gastos de remate. No accede	04/05/2023		
05001400301420130034200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A	LUISA FERNANDA CALDERON RESTREPO	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	04/05/2023		
05001400301420160116700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CAMILO QUIMBAY PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento Toma nota de remanentes. Termina por desistimiento tácito. Levanta medidas.	04/05/2023		
05001400301520160020300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS MARIO PEREZ PUERTA	Auto decide recurso No repone desistimiento.	04/05/2023		
05001400301620110105000	Ejecutivo Singular	WILLIAN ORTIZ VELEZ	NELSON GARCIA	Auto pone en conocimiento No accede a solicitud por extemporanea.	04/05/2023		

ESTADO No 049		Fecha Estado: 05/05/2023				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620120046700	Ejecutivo Singular	CONDOR S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES	WILSON DE JESUS GIRALDO	Auto resuelve intervención sucesor procesal Reconoce sucesor procesal, ordena oficiar a Transunión, reconoce personería, incorpora datos del ejecutante.	04/05/2023		
05001400301620120093500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	FRANCISCO JAVIER DUQUE	Auto termina proceso por pago levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero a las partes.	04/05/2023		
05001400301620220039800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION LA FORET PH	CORRRADO GRANDE CARRUBBA	Auto avoca conocimiento e incorpora memorial donde se certifican nuevas cuotas de administración.	04/05/2023		
05001400301620220103000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YEISSON GUTIERREZ HOLGUIN	Auto avoca conocimiento Avoca.	04/05/2023		
05001400301720080076300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JAIME VALENCIA GRISALES	MAURICIO MARIN CARDONA	Auto reconoce personería Reconoce personería. Ordena oficiar a catastro. Requiere oficio	04/05/2023		
05001400301720120024700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTÁ	RAMON CORTES ARIAS	Auto corre traslado a avalúo.	04/05/2023		
05001400301720190094800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	Auto pone en conocimiento Incorpora. Ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio	04/05/2023		
05001400301920120083400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JORGE DIOMEDES ALVAREZ HERNANDEZ	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	04/05/2023		
05001400301920140155100	Ejecutivo Singular	EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS	CAMILO ENRIQUE SALAS MENA	Auto termina proceso por desistimiento Incorpora, termina por desistimiento tácito.	04/05/2023		
05001400302020200044100	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE SA	DANIEL FELIPE CASARAN RESTREPO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	04/05/2023		
05001400302020200044100	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE SA	DANIEL FELIPE CASARAN RESTREPO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar Eps	04/05/2023		
05001400302320210083400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	YULIANA ANDREA ZAPATA RIOS	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede no es parte	04/05/2023		
05001400302320210083400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	YULIANA ANDREA ZAPATA RIOS	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	04/05/2023		

ESTADO No 049		Fecha Estado: 05/05/2023				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420210100600	Ejecutivo Singular	TECNOLLANTAS ANTIOQUIA SAS	GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares	04/05/2023		
05001400302520150042400	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	OLEOQUIMICA LTDA	Auto pone en conocimiento No accede a reporte de títulos. Remite link.	04/05/2023		
05001400302520150042400	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	OLEOQUIMICA LTDA	Auto requiere Requiere so pena de desistimiento tácito.	04/05/2023		
05001400302620200086600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	POLA MARIA PUELLO GOENAGA	Auto pone en conocimiento No ordena entrega de dineros	04/05/2023		
05001400302620200086600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	POLA MARIA PUELLO GOENAGA	Auto pone en conocimiento No accede a lo solicitado. Resuelto previamente	04/05/2023		
05001400302620210108800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	JUAN DAVID BARRIENTOS PERIAÑEZ	Auto decreta embargo Decreta embargo de vehículo y salario	04/05/2023		
05001402270820140033600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM	JUAN CARLOS TISNES BERRIO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede	04/05/2023		
05001430300420170020900	Ejecutivo Singular	MULTICENTRO ALIADAS P.H.	CEMENTOS Y ARENAS S.A	Auto aprueba liquidacion Modifica y aprueba liquidación, una vez ejecutoriada la presente providencia, se estudiará la posibilidad de terminación del proceso por encontrarse dineros suficientes.	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR CTRL + F



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 002 2013 00684 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora a la foliatura memorial allegado por la parte ejecutada mediante el cual solicita información respecto a los títulos (reporte de títulos); sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

No obstante, lo anterior, se advierte que, mediante proveído del 04 de agosto de 2022 (Archivo 08 Cd. 1) se decretó la terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares y se dispuso la entrega de dineros a las partes, advirtiéndolo que *"...el dinero restante le será entregado al ejecutado en la proporción que les corresponda"* por lo que, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín proceder con la entrega de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado conforme lo indicando en el numeral cuarto del proveído del 04 de agosto de 2022 (Archivo 08 Cd. 1).

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura memoriales allegados de manera reiterativa por el cajero pagador, Institución Universitaria Pascual Bravo, a través del cual manifiesta haberse equivocado al calcular el porcentaje del salario y solicita además la conversión de los depósitos judiciales para el proceso bajo el radicado No. 05001400300320110104500. Sea lo primero advertir que, el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 04 de agosto de 2022 (Archivo 08 Cd. 1) por lo que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas lo cual a su vez fue comunicado mediante oficio No. 712 del 19 de agosto de 2022 (Archivo 09 Cd. 1), retirado por el ejecutado el 08 de septiembre de 2022, tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por lo que, resulta improcedente consignar dineros o mantener retenciones a órdenes del despacho y para el proceso de la referencia. Igualmente, por las mismas razones tampoco hay lugar a convertir alguna suma de dinero; pues se insiste el proceso terminó.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 002 2016 00224 00

Se pone en conocimiento de las partes avalúos allegados por el apoderado de la parte ejecutante (Archivo 02), del vehículo identificado con placas **DJK-841**, por valor de \$30.980.000, el cual aumentado en un 50% asciende a la suma de \$ 46.470.000, (artículo 444 del C. G. del P.).

En igual sentido, se pone en conocimiento de las partes, avalúo del vehículo automotor antes referenciado, expedido por revista especializada, por valor de \$33.500.000 (Archivo 02).

Ahora bien, conforme a los documentos que obran en el expediente, se advierte que, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P, respecto al vehículo identificado con placas **DJK-841**, resulta ser más beneficioso el avalúo correspondiente al impuesto de rodamiento frente al avalúo de revista especializada que asciende a \$46.470.000.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutada del AVALÚO del vehículo de placas **DJK-841**, y objeto de la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para los fines que considere pertinentes.

Surtido el término anterior, se verificará si se dan los presupuestos del art. 448 del CGP, para fijar fecha y hora de la almoneda

NOTIFÍQUESE

RG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Señor:

JUEZ CUARTO (04º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

(Antes Juez (02) Segundo Civil Municipal de Medellín)

E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSBORNE URRUTIA ACOSTA

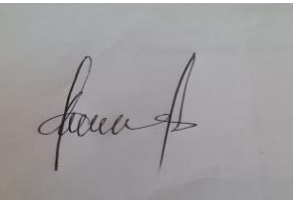
RADICADO: 05001400300220160022400

ASUNTO: APORTA AVALUOS SIGBA/MOTOR

SANTIAGO TABORDA RINCÓN mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.654.871, portadora de la Tarjeta Profesional No. 304.471 del C.S.J., en calidad de apoderado especial de la parte demandante, me permito aportar avalúo del vehículo embargado: MITUSIBISHI MONTERO HARD TOP MOD. 2012/2400 el cual extraído de la página web del Ministerio de Transporte, aplicativo SIGBA: "Sistema de información base gravable de avalúos". De igual forma, también se aporta el avalúo que figura en la revista MOTOR descargado del aplicativo de la página web en donde se encuentran los precios aproximados del vehículo dispuesto para remate

Solicito comedidamente al Despacho una vez vencido el término del traslado y n habiendo observación alguna, fijar fecha de remate para el mismo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



SANTIAGO TABORDA RINCÓN

C.C. No. 1.036.654.871

T.P. No. 304.471 del C.S. de la Judicatura

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):

Pablo

1037640759

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 3 de noviembre de 2021 a las 03:43 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	MITSUBISHI
Línea:	MONTERO V11 3P MT
Cilindraje:	2400
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$30.980.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
ALTO																		6,5
ALTO EDICIÓN ESPECIAL																		7,5
SPARK			23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6	9,0	8,3	
SPARK A.A.			23,5	21,9	20,3	18,9	17,6	16,3	15,2	14,1	13,2	12,2	11,4	10,6	9,8	9,1	8,5	
SPARK GO!												13,2	12,3	11,4	10,6			
SPARK GT	32,0	29,8	27,7	25,7	23,9	22,3	20,7	19,3	17,9	16,7	15,5							
SPARK GT F.E.	33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0							
BEAT LS 1.2	33,0	30,7	28,5	26,5														
BEAT LT 1.2	36,0	33,5	31,1	29,0														
BEAT LTZ 1.2	37,0	34,4	32,0	29,8														
AVEO 3P 1.4														11,5	10,7	9,9		
AVEO 3P 1.4 A.A.														12,0	11,2	10,4		
AVEO 3P 1.6													12,5	11,6				
AVEO 3P 1.6 A.A.													13,0	12,1				
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.														13,5	12,6	11,7		
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.													14,5	13,5				
AVEO FAMILY 4P 1.5								17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8					
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.								18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5					
AVEO LS 1.4														12,5	11,6	10,8		
AVEO LS 1.6													13,5	12,6				
AVEO LS 1.4 A.A.														12,5	11,6	10,8		
AVEO LS 1.6 A.A.									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5				
AVEO 5P 1.4														11,5	10,7			
AVEO 5P 1.4 A.A.													14,5	13,5	12,5			
AVEO 5P 1.6													12,5	11,6	10,8			
AVEO 5P 1.6 A.A.													13,5	12,6	11,7			
AVEO 5P 1.6 F.E.										17,5	16,3	15,1						
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.										18,0	16,7	15,6						
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.										18,0	16,7	15,6						
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.										19,0	17,7	16,4	15,3					
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.										21,0	19,5							
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.																		
AVEO EMOTION 4P 1.4															10,5			
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.															11,0			
AVEO EMOTION 4P 1.6													14,5	13,5				
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.									19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2				
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.									20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9			
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.									21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6				
SAIL 4P 1.5	33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	21,4	19,9										
SAIL 4P 1.5 A.A.	33,5	31,2	29,0	26,9	25,1	23,3	21,7	20,2										
SAIL 4P LT A.A.	34,0	31,6	29,4	27,3	25,4	23,7	22,0	20,5										
SAIL 4P LTZ	37,0	34,4	32,0	29,8	27,7	25,7	23,9	22,3										
SAIL 5P LT																		
SAIL 5P LTZ																		
COBALT SEDÁN LT	33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	21,4	19,9										
COBALT SEDÁN LT AUT.																		
COBALT SEDÁN LTZ																		
COBALT SEDÁN LTZ AUT.																		
SPRINT 2A. SERIE																		6,5
SWIFT 1.3																		8,5
EPICA 2.0																	10,5	9,8
EPICA 2.0 AUT.																	11,5	10,7
EPICA 2.5 AUT.																	10,5	
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.														14,0				
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.										21,0	19,5	18,2	16,9	15,7				
OPTRA 1.4														12,5	11,6	10,8	10,1	9,4
OPTRA 1.4 A.A.														13,5	12,6	11,7	10,9	10,1
OPTRA 1.6 A.A.														14,5				
OPTRA 1.6 A.A. ADVANCE																		
OPTRA 1.8									20,0	18,6	17,3	16,1	15,0					
OPTRA 1.8 AUT.									21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,8	10,9
OPTRA 1.8 HB									22,0	20,5	19,0	17,7	16,5	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4
OPTRA 1.8 HB AUT.									21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6		
ESTEEM 1.3									22,0	20,5	19,0	17,7	16,5	15,3	14,2	13,2		
ESTEEM 1.6																		7,5
CORSA ACTIVE																		8,0
CORSA ACTIVE A.A.															9,5	8,8	8,2	7,6
CORSA GLS															10,0	9,3	8,6	8,0
CORSA WIND 5P																		8,5
CORSA WIND 5P A.A.															8,5	7,9	7,4	6,8
CORSA WIND GL 4P															9,0	8,4	7,8	7,2
CORSA WIND GL 4P A.A.															9,5	8,8	8,2	7,6
CORSA EVOLUTION 1.4 5P															10,0	9,3	8,6	8,0
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.															10,5	9,8	9,1	8,4
CORSA EVOLUTION 1.4 4P															11,0	10,2	9,5	8,8
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.															11,5	10,7	9,9	9,3
CORSA EVOLUTION 1.8 GLS															12,0	11,2	10,4	9,7
ZAFIRA													22,0	20,5	13,5	12,6	11,7	10,9
FORD	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
LASER 1.3															13,5	12,6	11,7	10,9
LASER 1.6															14,5	13,5	12,5	11,7
MAZDA	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
323 COUPE																		7,0
323 NE																		7,0
323 HS 1300																		7,0
DEMIO																		
2.15														10,5	9,8	9,1	8,4	
2.15 AUT.																		
2.15 SEDÁN																		
2.15 SEDÁN AUT.																		
3.16 SEDÁN																		
3.16 SEDÁN TIP.																		
3.16 HB																		
3.16 HB TIP.																		

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.



3 de Noviembre de 2021
Usados Nacionales

Motor

M A Z D A	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	
3 2.0 SEDAN								35.0	32.6	30.3	28.2	26.2	24.3	22.6	21.1	19.6	18.2	20.0	
3 2.0 SEDAN TIP.								32.0	29.8	27.7	25.7	23.9	22.3	20.7	19.3	17.9	16.7		
3 2.0 HB								33.0	30.7	28.5	26.5	24.7	23.0	21.4	19.9	18.5	17.2		
3 2.0 HB TIP.								37.0	34.4	32.0	29.8								
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SPORT HB								35.0	32.6	30.3	28.2								
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDAN								39.0	36.3	33.7	31.4								
ALL NEW MAZDA 3 1.6 SEDAN TIP.								43.0	40.0	37.2	34.6								
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SEDAN TIP.								40.0	37.2	34.6	32.2								
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB								43.0	40.0	37.2	34.6								
ALL NEW MAZDA 3 2.0 SPORT HB TIP.																			
626 NUEVO MILENIO																17.0	15.8	14.7	
626 NUEVO MILENIO AUT.																18.0	16.7	15.6	
6 2.0														20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	
6 2.0 AUT.															21.0	19.5	18.2	16.9	
6 2.3 AUT.													24.0	22.3	20.8	19.3	18.0	16.7	
6 2.3 AUT. FE.													25.0	23.3	21.6	20.1			
ALLEGRO SEDAN 1.6															12.5	11.6	10.8	10.1	
ALLEGRO HB 1.6															13.5	12.6	11.7	10.9	
ALLEGRO SEDAN 1.3																10.0	9.3	8.6	
ALLEGRO HB 1.3																10.0	9.3	8.6	
R E N A U L T	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	
LOGAN 1.4 FAMILIER						21.0	19.5	18.2	16.9	15.7	14.6	13.6	12.6						
LOGAN 1.4 FAMILIER A.A.						21.5	20.0	18.6	17.3	16.1	15.0	13.9	12.9						
LOGAN 1.4 EXPRESSION															10.5	7.6			
LOGAN 1.4 DYNAMIQUE															11.5	8.6			
LOGAN 1.6 EXPRESSION							22.0	20.5	19.0	17.7	16.5	15.3	14.2	13.2					
LOGAN 1.6 EXPRESSION A.A.							22.5	20.9	19.5	18.1	16.8	15.7	14.6	13.5					
LOGAN 1.6 DYNAMIQUE							23.0	21.4	19.9	18.5	17.2	16.0	14.9	13.8	12.9	12.0			
NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE			28.0	26.0	24.2	22.5													
NUEVO LOGAN EXPRESSION			34.0	31.6	29.4	27.3													
NUEVO LOGAN DYNAMIQUE			34.0	31.6	29.4	27.3													
NUEVO LOGAN PRIVILEGE			35.0	32.6	30.3	28.2													
NUEVO LOGAN PRIVILEGE AUT.			37.0	34.4	32.0	29.8													
NEW LOGAN LIFE+ 1.6	37.0	34.4	32.0																
NEW LOGAN LIFE POLAR 1.6	41.0	38.1	35.5																
NEW LOGAN INTENS 1.6	48.0	44.6	41.5	38.6	35.9														
NEW LOGAN INTENS 1.6 AUT.	51.0	47.4	44.1	41.0	38.2														
MEGANE 1.4																		7.0	
MEGANE 1.4 A.A.														10.5	9.8	9.1	8.4	7.9	
MEGANE 1.6													11.5	10.7	9.9	9.3	8.6	8.0	
MEGANE 1.6 AUT.													12.0	11.2	10.4	9.7	9.0	8.3	
TWINGO 8V																6.0	5.6	5.2	
TWINGO 8V A.A.																6.3	5.9	5.4	
TWINGO 8V DYNAMIQUE																7.5	7.0	6.5	
TWINGO 16V AUTHENTIQUE A.A.									13.5	12.6	11.7	10.9	10.1	9.4	8.7	8.1			
TWINGO 16V DYNAMIQUE									14.5	13.5	12.5	11.7	10.8	10.1	9.4	8.7			
CLIO CAMPUS							17.0	15.8	14.7										
CLIO CAMPUS A.A.							17.5	16.3	15.1										
CLIO CAMPUS A.A. DA							18.0	16.7	15.6										
CLIO EXPRESSION															10.0	9.3	8.6	8.0	
CLIO DYNAMIQUE 1.4															11.0	10.2	9.5	8.8	
CLIO DYNAMIQUE 1.6 RS								17.0	15.8	14.7	13.7	12.7	11.8	11.0					
CLIO COOL 1.6													11.0	10.2	9.5				
CLIO 1.6 AUT.										17.0	15.8	14.7	13.7						
CLIO STYLE U 1.2					18.0	16.7													
CLIO STYLE 1.2					22.0	20.5													
CLIO STYLE 1.2 A.A. DA					24.0	22.3													
CLIO SPORT STYLE 1.2					27.0	25.1													
SANDERO 1.6 AUTENTIQUE						19.0	17.7	16.4	15.3	14.2	13.2	12.3	11.4						
SANDERO 1.6 AUTENTIQUE A.A.						19.5	18.1	16.9	15.7	14.6	13.6	12.6	11.7						
SANDERO 1.6 EXPRESSION						24.0	22.3	20.8	19.3	18.0	16.7	15.5	14.4						
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE						25.0	23.3	21.6	20.1	18.7	17.4	16.2	15.0						
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE GT						27.0	25.1	23.4	21.7	20.2	18.8	17.5	16.2						
SANDERO 1.6 GT LINE						29.0	27.0	25.1	23.3	21.7	20.2	18.8	17.4						
SANDERO 1.6 STEPWAY						30.0	27.9	25.9	24.1	22.4									
SANDERO 1.6 STEPWAY FE.						31.0	28.8	26.8	24.9	23.2	21.6	20.1							
SANDERO 1.6 AUT.						29.0	27.0	25.1	23.3	21.7									
SANDERO LIFE	38.0	35.3	32.9	30.6	28.4	26.4													
SANDERO LIFE POLAR	41.0	38.1	35.5	33.0	30.7	28.5													
SANDERO INTENSE 1.6 AUT.		43.0	40.0	37.2	34.6	32.2													
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE						24.0													
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE A.A.					29.0	27.0	25.1												
NUEVO SANDERO EXPRESSION					28.0	26.0	24.2												
NUEVO SANDERO DYNAMIQUE					33.0	30.7	28.5												
NUEVO SANDERO AUT.					37.0	34.4	32.0												
NUEVO STEPWAY EXPRESSION					33.0	30.7	28.5												
NUEVO STEPWAY DYNAMIQUE					37.0	34.4	32.0												
STEPWAY INTENS	52.0	48.4	45.0	41.8	38.9														
STEPWAY INTENS CVT	55.0	51.2	47.6	44.2	41.1														
SYMBOL AUTHENTIQUE															8.5	7.9	7.4	6.8	
SYMBOL EXPRESSION															9.5	8.8	8.2	7.6	
SYMBOL ALLIZE 1.4													10.5	9.8	9.1	8.4	7.9	7.3	
SYMBOL ALLIZE 1.6													11.5	10.7					
NUEVO SYMBOL II 1.6 CONFORT								17.0	15.8	14.7	13.7	12.7							
NUEVO SYMBOL II 1.6 LUXE									17.0	15.8	14.7	13.7							
SYMBOL 1.4 AUT.															9.5	8.8	8.2		
SYMBOL 1.6 AUT.													11.5	10.7					
TWIZY						24.0													
C A M P E R O S	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	
C H E V R O L E T	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	
JIMNY																	21.0	19.5	18.2
VITARA 3P								32.0	29.8	27.7	25.7	23.9	22.3	20.7	19.3	17.9	16.7	15.5	
M I T S U B I S H I	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	
WAGON 3.0															27.0	25.1	23.4	21.7	
MONTERO HARD TOP 2.4									36.0	33.5	31.1	29.0	26.9	25.0	23.3	21.7	20.1	18.7	
MONTERO HARD TOP 3.0									44.0	40.9	38.1	35.4	32.9	30.6	28.5	26.5	24.6	22.9	

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesado, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.

CAMPEROS

TOYOTA	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
LAND CRUISER F.E.																		
PRADO 3P													36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0
PRADO VX 3.4 5P														44,0	40,9	38,1	35,4	32,9
PRADO VX 3.4 5P AUT.													54,0	50,2	46,7	43,4	40,4	37,6
BURBUJA AUTANA																28,0	26,0	24,2
BURBUJA AUTANA AUT.																30,0	27,9	25,9
BURBUJA VX																36,0	33,5	31,1
BURBUJA VX AUT.																39,0	36,3	33,7

PICK UP

CHEVROLET	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
LUV 2.2 4X2 D.H.																		16,0
LUV 2.2 4X2 DOB.																		22,0
LUV 2.2 4X4 DOB.																		22,0
LUV 3.2 4X4 DOB.																		18,0
LUV 2.5 4X2 DIÉSEL																		16,0
LUV 2.8 DIÉSEL DOB.																		22,0
LUV 2.5 4X2 DIÉSEL DOB.																		20,0
D-MAX 4X2														30,0	27,9	25,9	24,1	22,4
D-MAX 4X2 DIÉSEL	78,0	72,5	67,5	62,7	58,3	54,3	50,5	46,9	43,6	40,6	37,8	35,1	32,7	30,4	28,2	26,3	24,4	
D-MAX 4X2 DOB. DIÉSEL	83,0	77,2	71,8	66,8	62,1	57,7	53,7	49,9	46,4	43,2	40,2	37,4	34,7	32,3	30,0	27,9	26,0	
D-MAX 4X4 DOB. DIÉSEL						63,0	58,6	54,5	50,7	47,1	43,8	40,8	37,9	35,3	32,8	30,5	28,4	
D-MAX 4X4 DOB. DIÉSEL F.E.						71,0	66,0	61,4	57,1	53,1	49,4	45,9	42,7					
D-MAX 4X4 DOB. DIÉSEL F.E. NUEVA CARA	110,0	102,3	95,1	88,5	82,3	76,5	71,2	66,2										
D-MAX 4X4 DOB. 4X4 3.5 GAS													28,0	26,0	24,2	22,5		
D-MAX 4X4 DOB. 4X4 3.5 GAS AUT.													29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	
D-MAX 4X2 DOB. 2.4																		
COLORADO LTZ DOB. 2.8T 4X4 DIÉSEL	123,0	114,4	106,4	98,9	92,0					32,0	29,8	27,7	25,7	23,9	22,3	20,7	19,3	17,9
COLORADO HIGH COUNTRY DOB. 2.8T 4X4 DIÉSEL AUT.	133,0	123,7	115,0	107,0	99,5													
N200 CARGO																		
N200 PASAJEROS																		
N300 1.2 CARGO																		
N300 1.2 CARGO PLUS	50,0	43,0	40,0	37,2	34,6	32,2	29,9	27,8	25,9	24,1								
N300 1.2 PASAJEROS BÁSICA		46,5	43,2	40,2	37,4	34,8	32,3	30,1	28,0	26,0								
N300 1.2 PASAJEROS PLUS	49,0	45,6	42,4	39,4	36,7	34,1	31,7	29,5	27,4	25,5								
N300 PICK UP						35,0	32,6	30,3										
SUPERCARRY CARGO																		
SUPERCARRY PASAJEROS																		
SUPERCARRY PICK UP																		

FORD	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
RANGER 2.2 4X2																		
RANGER 2.2 DOB.																		
RANGER XL 2.2 4X4 DIÉSEL DOB.																		
RANGER XLT 2.2 4X4 DIÉSEL DOB.																		
NEW RANGER XLS 2.5	88,0	81,8	76,1	70,8		76,0	70,7	65,7	61,1									
NUEVA RANGER XLS 3.2 4X4 AUT.	105,0	97,7	90,8	84,5	78,5	81,0	75,3	70,1										
NEW RANGER XLT 3.2 4X4 AUT DIÉSEL	119,0	110,7																
NUEVA RANGER LIMITED 3.2 4X4 AUT.	138,0	128,3	119,4	111,0	103,2													
RANGER 2.6 DOB. 4X4																		
RANGER 4.0 DOB. 4X4																		
NUEVA RANGER 2.6 DOB. 4X4																		
NUEVA RANGER 2.2 DOB. 4X2																		
NUEVA RANGER 2.2 DOB. 4X4																		
NUEVA RANGER 2.5 DOB. 4X4 DIÉSEL																		
RANGER HI-RIDER 2.5 4X2 DIÉSEL DOB.																		
BT-50 2.2																		
BT-50 2.2 DOB. D.H.																		
BT-50 2.6 4X4																		
BT-50 2.6 4X4 DOB.																		
BT-50 2.5 4X2 DOB. DIÉSEL																		
BT-50 2.5 4X2 DOB. DIÉSEL HI-RIDER																		
BT-50 2.5 4X4 DOB. DIÉSEL																		

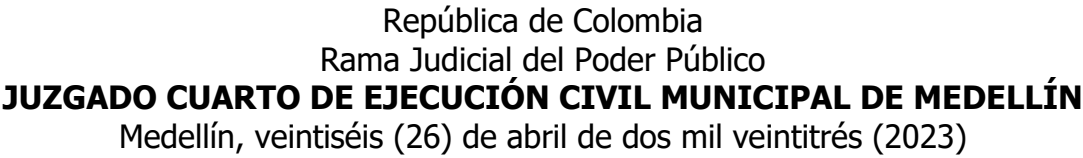
RENAULT	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
OROCH EXPRESSION 4X2 BVM																		
OROCH DYNAMIQUE 4X2 BVM																		
OROCH ZEN	58,0	53,9	50,2															
OROCH DAKAR	66,0	61,4	57,1															
OROCH INTENS	62,0	57,7	53,6															
OROCH AUT.	66,0	61,4	57,1															

TOYOTA	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
HILUX 4X2 PLATON																		
HILUX 4X2 STD. DOB.																		
HILUX DOB. A.A.																		
HILUX 4X4 PLATON																		
HILUX DOB. STD.																		
HILUX DOB. SR5 F.E.																		

SUV

RENAULT	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04
DUSTER 1.6 EXPRESSION 4X2																		
DUSTER 1.6 DYNAMIQUE 4X2																		
DUSTER 2.0 EXPRESSION 4X4																		
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X2																		
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X2 AUT.																		
DUSTER 2.0 DYNAMIQUE 4X4																		
DUSTER DYNAMIQUE PLUS 2.0 4X2																		
DUSTER DYNAMIQUE PLUS 2.0 4X2 AUT.																		
DUSTER DYNAMIQUE PLUS 2.0 4X4																		
DUSTER ZEN 1.6 4X2																		
DUSTER INTENS 1.6	58,0	53,9	50,2															
DUSTER POLAR 2.0 4X2	61,0	56,7	52,8															
DUSTER POLAR 2.0 4X2 AUT.	63,0	58,6	54,5															
DUSTER POLAR 2.0 4X4	67,0	62,3	57,9															

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesado, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.



Liquidación: Jorge Roa Uribe y Sara Paulina Roa Montoya

							SALDO DE CAPITAL	64.167.563,58
							INTERESES CORRIENTES FL. 48	6.827.131,00
							SALDO DE INTERESES	57.963.136,18
							TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	128.957.830,76

- 3- Frente a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, tendiente a remitir los oficios con destino a la oficina de catastro municipal, se accede a la misma y se ordena por intermedio de la Oficina de Ejecución, proceder con la remisión de dichos oficios al correo electrónico notificacionelectronica@saavedramachado.com. Así mismo, se autoriza bajo responsabilidad del ejecutante, al señor CRISTIAN ESTEBAN MONTOYA MORALES, para que proceda a retirar los oficios con destino a catastro municipal.
- 4- Se incorpora constancia de las actuaciones realizadas por la parte ejecutante, tendientes a la obtención del avalúo comercial del bien inmueble objeto de almoneda; no obstante, advierte este Despacho que a la fecha no ha sido radicado el mismo, por lo que se requiere nuevamente, que se sirva allegar la valoración catastral y comercial del bien inmueble objeto de la medida. Para allegar los avalúos, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.
- 5- Finalmente, se le advierte a la parte ejecutada que deberá actuar mediante apoderado judicial, haciendo ejercicio de su derecho de postulación por tratarse de un proceso de menor cuantía (art. 73 CGP). En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no concurren los requisitos del art. 161 del CGP, el Despacho no accederá a la suspensión pretendida.

NOTIFÍQUESE

RGC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 003 2003 01050 00

Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	26-abr-23		4-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>					Micro u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>													

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
30-nov-06	30-nov-06		1,5			0,00					0,00		0,00
30-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,71%	1,713%	61.700,00	61.700,00	1	35,23	924.000,00		(923.964,77)		(862.264,77)
1-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,71%	1,713%		D (862.264,77)	30	0			0,00		(862.264,77)
1-ene-07	4-ene-07	11,07%	1,29%	1,288%	283.221,00	D (579.043,77)	4	0			0,00		(579.043,77)
5-ene-07	31-ene-07	13,83%	1,58%	1,583%	283.221,00	D (295.822,77)	26	0			0,00		(295.822,77)
1-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,58%	1,583%	283.221,00	D (12.601,77)	30	0			0,00		(12.601,77)
1-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,58%	1,583%	283.221,00	270.619,23	30	4.284,79	479.400,00		(475.115,21)		(204.495,99)
1-abr-07	30-abr-07	16,75%	1,89%	1,885%	283.221,00	78.725,01	30	1.484,29	462.000,00		(460.515,71)		(381.790,70)
1-may-07	31-may-07	16,75%	1,89%	1,885%	283.221,00	D (98.569,70)	30	0	462.000,00		(462.000,00)		(560.569,70)
1-jun-07	30-jun-07	16,75%	1,89%	1,885%	283.221,00	D (277.348,70)	30	0			0,00		(277.348,70)
1-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,11%	2,113%	283.221,00	5.872,30	30	124,06	1.386.000,00	P	(1.385.875,94)		(1.380.003,64)
1-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%	283.221,00	D (1.096.782,64)	30	0			0,00		(1.096.782,64)
1-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	2,113%	283.221,00	D (813.561,64)	30	0	924.000,00		(924.000,00)		(1.737.561,64)
1-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	2,333%	283.221,00	D (1.454.340,64)	30	0			0,00		(1.454.340,64)
1-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	2,333%	283.221,00	D (1.171.119,64)	30	0			0,00		(1.171.119,64)
1-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	2,333%	283.221,00	D (887.898,64)	30	0			0,00		(887.898,64)
1-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,39%	2,389%	301.376,00	D (586.522,64)	30	0	1.986.600,00	P	(1.986.600,00)		(2.573.122,64)
1-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,39%	2,389%	301.376,00	D (2.271.746,64)	30	0			0,00		(2.271.746,64)
1-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,39%	2,389%	301.376,00	D (1.970.370,64)	30	0			0,00		(1.970.370,64)
1-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	2,397%	301.376,00	D (1.668.994,64)	30	0			0,00		(1.668.994,64)
1-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%	301.376,00	D (1.367.618,64)	30	0			0,00		(1.367.618,64)
1-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%	301.376,00	D (1.066.242,64)	30	0			0,00		(1.066.242,64)
1-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%	301.376,00	D (764.866,64)	30	0			0,00		(764.866,64)
1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%	301.376,00	D (463.490,64)	30	0	1.286.558,00	P	(1.286.558,00)		(1.750.048,64)
1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%	301.376,00	D (1.448.672,64)	30	0	1.200.000,00	P	(1.200.000,00)		(2.648.672,64)
1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%	301.376,00	D (2.347.296,64)	30	0			0,00		(2.347.296,64)
1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%	301.376,00	D (2.045.920,64)	30	0	1.014.027,00	P	(1.014.027,00)		(3.059.947,64)
1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%	301.376,00	D (2.758.571,64)	30	0			0,00		(2.758.571,64)
1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%	324.490,00	D (2.434.081,64)	30	0	1.004.727,00		(1.004.727,00)		(3.438.808,64)
1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%	324.490,00	D (3.114.318,64)	30	0			0,00		(3.114.318,64)
1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%	324.490,00	D (2.789.828,64)	30	0			0,00		(2.789.828,64)
1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%	324.490,00	D (2.465.338,64)	30	0			0,00		(2.465.338,64)
1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%	324.490,00	D (2.140.848,64)	30	0	2.204.727,00		(2.204.727,00)		(4.345.575,64)
1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%	324.490,00	D (4.021.085,64)	30	0			0,00		(4.021.085,64)
1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	324.490,00	D (3.696.595,64)	30	0			0,00		(3.696.595,64)
1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	324.490,00	D (3.372.105,64)	30	0	1.602.440,00		(1.602.440,00)		(4.974.545,64)
1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	324.490,00	D (4.650.055,64)	30	0			0,00		(4.650.055,64)
1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	324.490,00	D (4.325.565,64)	30	0	1.002.440,00		(1.002.440,00)		(5.328.005,64)
1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	324.490,00	D (5.003.515,64)	30	0			0,00		(5.003.515,64)
1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	324.490,00	D (4.679.025,64)	30	0			0,00		(4.679.025,64)
1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	336.301,00	D (4.342.724,64)	30	0	1.398.745,00		(1.398.745,00)		(5.741.469,64)
1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	336.301,00	D (5.405.168,64)	30	0			0,00		(5.405.168,64)
1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	336.301,00	D (5.068.867,64)	30	0			0,00		(5.068.867,64)
1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	336.301,00	D (4.732.566,64)	30	0			0,00		(4.732.566,64)
1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	336.301,00	D (4.396.265,64)	30	0			0,00		(4.396.265,64)
1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	336.301,00	D (4.059.964,64)	30	0			0,00		(4.059.964,64)
1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	336.301,00	D (3.723.663,64)	30	0			0,00		(3.723.663,64)
1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	336.301,00	D (3.387.362,64)	30	0			0,00		(3.387.362,64)
1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	336.301,00	D (3.051.061,64)	30	0			0,00		(3.051.061,64)
1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	336.301,00	D (2.714.760,64)	30	0			0,00		(2.714.760,64)
1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	336.301,00	D (2.378.459,64)	30	0			0,00		(2.378.459,64)
1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	336.301,00	D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%		D (2.042.158,64)	30	0			0,00		(2.042.158,64)

1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.042.158,64)
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	D (2.042.158,64)	30	0			0,00	(2.0

- 1- Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: ***"... Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil . "*** De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordó similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

En firme, se estudiará la posibilidad de terminación del proceso, por encontrarse dineros suficientes.

De otra parte, se reconoce como gasto, la suma de **\$6.500** por concepto certificado de cámara y comercio.

- 2- Por otro lado, se ordena incorporar la rendición de cuentas parciales presentadas por el secuestre BIENES & ABOGADOS S.A.S, respecto del bien objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto.

3- Finalmente, se incorpora memorial de fecha 25 de noviembre de 2022 (Doc. 5, cuaderno acumulación), a través del cual la apoderada de la parte ejecutante informa que no solicitará fijar fecha de remate, pues considera hay dineros suficientes consignados a orden del despacho para dar por terminados los procesos.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Bienes & Abogados S.A.S.

Nit 901.231.064-0

Medellín, Octubre de 2022

Señor(a),
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTICENTRO ALIADAS
DEMANDADO	CEMENTOS Y ARENAS S.A.
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400300320030105000
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS COMO SECUESTRE PERIODO INFORMADO: 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, **NIT 901231064 – 0** y matrícula mercantil número 21 – 632138 – 12, compañía que obra en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada en los siguientes términos:

BIEN SECUESTRADO
Se trata del local comercial número 202, ubicado en la CALLE 9 # 43A – 31 MULTICENTRO ALIADAS P.H., ubicado en la Ciudad de Medellín

PRIMERO: El inmueble continúa en las condiciones indicadas en la anterior rendición de cuentas.

SEGUNDO: Pasa a ponerse en conocimiento del despacho la relación de ingresos y egresos remitida por la inmobiliaria ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA.



ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA
NIT 428.694.435 - 3

RELACION CANONES DE ARRIENDO RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE OFICINA MULTICENTRO ALIADAS

FECHA CONSIGNACION	PERIODO CANÓN DE ARRIENDO	VALOR	GASTOS	VALOR A CONSIGNAR	OBSERVACIONES
29/08/2022	Periodo del 20 de Agosto al 19 de Septiembre 2022	\$ 1.523.000			
	Administración inmobiliaria 10%		\$ 152.300		
	Administración		\$ 491.000		
	Impuesto predial				
	TOTAL	\$ 1.523.000	\$ 643.300	\$ 879.700	

TERCERO: Se realiza depósito judicial correspondiente de los dineros recaudados, de conformidad con la relación de ingresos y egresos a órdenes del juzgado.

En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**

ANEXOS
Título judicial

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300.

Sede Medellín: Carrera 49 #52-61, Edificio Tequendama, Pasaje Astoria, Oficina 408. **Teléfono:** (4) 408-30-28 - **WhatsApp:** 3216447844 **email:** bienesyabogados@gmail.com **Instagram:** Bienesyabogados



Depósitos Judiciales

31/10/2022 02:37:41 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	651895
Fecha Maxima Recepción	03/11/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CARABOBO
Código del Juzgado	050012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON ARRIENDO SEPTIEMBRE 2022
Número de Proceso	05001400300320030105000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8909399828
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MULTICENTRO ALIADAS PH
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8110043300
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CEMENTOS Y ARENAS SA
Valor de la Operación	\$879.700,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$879.700,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

31/10/2022 16:19 Cajero: motalvar

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELL
Terminal: B1323CJ0435B Operación: 347492880

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$879,700.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 651895

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9012310640

Nombre consignante : BIENES Y ABOGADOS SAS

Juzgado : 050012041700 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05001400300320030105000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8909399828

Demandante : MULTICENTRO ALIADAS PH

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8110043300

Demandado : CEMENTOS Y ARENAS SA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$879,700.00

Valor total pagado : \$879,700.00

Código de Operación : 262550736

Número del título : 413230003964354

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Bienes & Abogados S.A.S.

Nit 901.231.064-0

Medellín, Octubre de 2022

Señor(a),
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTICENTRO ALIADAS
DEMANDADO	CEMENTOS Y ARENAS S.A.
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400300320030105000
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS COMO SECUESTRE PERIODO INFORMADO: 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, **NIT 901231064 – 0** y matrícula mercantil número 21 – 632138 – 12, compañía que obra en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada en los siguientes términos:

BIEN SECUESTRADO
Se trata del local comercial número 202, ubicado en la CALLE 9 # 43A – 31 MULTICENTRO ALIADAS P.H., ubicado en la Ciudad de Medellín

PRIMERO: El inmueble continúa en las condiciones indicadas en la anterior rendición de cuentas.

SEGUNDO: Pasa a ponerse en conocimiento del despacho la relación de ingresos y egresos remitida por la inmobiliaria ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA.



ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA
NIT 428.694.435 - 3

RELACION CANONES DE ARRIENDO RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE OFICINA MULTICENTRO ALIADAS

FECHA CONSIGNACION	PERIODO CANÓN DE ARRIENDO	VALOR	GASTOS	VALOR A CONSIGNAR	OBSERVACIONES
29/08/2022	Periodo del 20 de Agosto al 19 de Septiembre 2022	\$ 1.523.000			
	Administración inmobiliaria 10%		\$ 152.300		
	Administración		\$ 491.000		
	Impuesto predial				
	TOTAL	\$ 1.523.000	\$ 643.300	\$ 879.700	

TERCERO: Se realiza depósito judicial correspondiente de los dineros recaudados, de conformidad con la relación de ingresos y egresos a órdenes del juzgado.

En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**

ANEXOS
Título judicial

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300.

Sede Medellín: Carrera 49 #52-61, Edificio Tequendama, Pasaje Astoria, Oficina 408. **Teléfono:** (4) 408-30-28 - **WhatsApp:** 3216447844 **email:** bienesyabogados@gmail.com **Instagram:** Bienesyabogados



Depósitos Judiciales

31/10/2022 02:37:41 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	651895
Fecha Maxima Recepción	03/11/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CARABOBO
Código del Juzgado	050012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON ARRIENDO SEPTIEMBRE 2022
Número de Proceso	05001400300320030105000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8909399828
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MULTICENTRO ALIADAS PH
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8110043300
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CEMENTOS Y ARENAS SA
Valor de la Operación	\$879.700,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$879.700,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

31/10/2022 16:19 Cajero: motalvar

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELL
Terminal: B1323CJ0435B Operación: 347492880

Transacción: **RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

Valor: **\$879,700.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 651895

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9012310640

Nombre consignante : BIENES Y ABOGADOS SAS

Juzgado : 050012041700 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05001400300320030105000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8909399828

Demandante : MULTICENTRO ALIADAS PH

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8110043300

Demandado : CEMENTOS Y ARENAS SA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$879,700.00

Valor total pagado : \$879,700.00

Código de Operación : 262550736

Número del título : 413230003964354

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Bienes & Abogados S.A.S.

Nit 901.231.064-0

Medellín, NOVIEMBRE de 2022

Señor(a),
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTICENTRO ALIADAS
DEMANDADO	CEMENTOS Y ARENAS S.A.
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400300320030105000
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS COMO SECUESTRE PERIODO INFORMADO: 01 31 DE OCTUBRE DE 2022

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, **NIT 901231064 – 0** y matrícula mercantil número 21 – 632138 – 12, compañía que obra en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada en los siguientes términos:

BIEN SECUESTRADO
Se trata del local comercial número 202, ubicado en la CALLE 9 # 43A – 31 MULTICENTRO ALIADAS P.H., ubicado en la Ciudad de Medellín

PRIMERO: El inmueble continúa en las condiciones indicadas en la anterior rendición de cuentas.

SEGUNDO: Pasa a ponerse en conocimiento del despacho la relación de ingresos y egresos remitida por la inmobiliaria ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA.



ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA
NIT 428.694.435 - 3

RELACION CANONES DE ARRIENDO RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE OFICINA MULTICENTRO ALIADAS

FECHA CONSIGNACION	PERIODO CANÓN DE ARRIENDO	VALOR	GASTOS	VALOR A CONSIGNAR	OBSERVACIONES
20/09/2022	Periodo del 20 de Septiembre al 19 de Octubre 2022	\$ 1.523.000			
	Administración inmobiliaria 10%		\$ 152.300		
	Administración		\$ 491.000		
	Impuesto predial				
	TOTAL	\$ 1.523.000	\$ 643.300	\$ 879.700	

TERCERO: Se realiza depósito judicial correspondiente de los dineros recaudados, de conformidad con la relación de ingresos y egresos a órdenes del juzgado.

En los anteriores términos queda rendida la gestión parcial que ha desarrollado la empresa **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**

ANEXOS
Título judicial

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300.



Depósitos Judiciales

12/11/2022 12:02:00 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	659068
Fecha Maxima Recepción	18/11/2022
Código y Nombre Oficina Origen	1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CARABOBO
Código del Juzgado	050012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON OCTUBRE 2022
Número de Proceso	05001400300320030105000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8909399828
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MULTICENTRO ALIADAS PH
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8110043300
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CEMENTOS Y ARENAS SA
Valor de la Operación	\$879.700,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$879.700,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/11/2022 13:44 Cajero: motalvar

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELL
Terminal: B1323CJ0435B Operación: 352341324

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$879,700.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 659068

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9012310640

Nombre consignante : BIENES Y ABOGADOS SAS

Juzgado : 050012041700 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05001400300320030105000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8909399828

Demandante : MULTICENTRO ALIADAS PH

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8110043300

Demandado : CEMENTOS Y ARENAS SA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$879,700.00

Valor total pagado : \$879,700.00

Código de Operación : 262667949

Número del título : 413230003972675



Bienes & Abogados S.A.S.

Nit 901.231.064-0

Medellín, FEBRERO 2023

Señor(a),
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTICENTRO ALIADAS
DEMANDADO	CEMENTOS Y ARENAS S.A.
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400300320030105000
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS COMO SECUESTRE PERIODO INFORMADO: 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, **NIT 901231064 – 0** y matrícula mercantil número 21 – 632138 – 12, compañía que obra en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada en los siguientes términos:

BIEN SECUESTRADO
Se trata del local comercial número 202, ubicado en la CALLE 9 # 43A – 31 MULTICENTRO ALIADAS P.H., ubicado en la Ciudad de Medellín

PRIMERO: El inmueble continúa en las condiciones indicadas en la anterior rendición de cuentas.

SEGUNDO: Pasa a ponerse en conocimiento del despacho la relación de ingresos y egresos remitida por la inmobiliaria ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA.



ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA
NIT 428.694.435 - 3

RELACION CANONES DE ARRIENDO RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE OFICINA MULTICENTRO ALIADAS

FECHA CONSIGNACION	PERIODO CANÓN DE ARRIENDO	VALOR	GASTOS	VALOR A CONSIGNAR	OBSERVACIONES
22 de Noviembre 2022	Periodo del 20 de Noviembre al 19 de Diciembre de 2023	\$ 1.523.000			
	Administración inmobiliaria 10%		\$ 152.300		
	Administracion		\$ 491.000		
	Impuesto Predial				
		\$ 1.523.000	\$ 643.300	\$ 879.700	

TERCERO: Se realiza depósito judicial correspondiente de los dineros recaudados, de conformidad con la relación de ingresos y egresos a órdenes del juzgado.

ANEXOS

Título judicial

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300.

Sede Medellín: Carrera 49 #52-61, Edificio Tequendama, Pasaje Astoria, Oficina
408. Teléfono: (4) 408-30-28 - WhatsApp: 3216447844 email:
bienesyabogados@gmail.com Instagram: Bienesyabogados



Depósitos Judiciales

01/02/2023 11:20:29 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	693335
Fecha Maxima Recepción	06/02/2023
Código y Nombre Oficina Origen	1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CARABOBO
Código del Juzgado	050012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON DICIEMBRE 2022
Número de Proceso	05001400300320030105000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8909399828
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MULTICENTRO ALIADAS PH
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8110043300
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CEMENTOS Y ARENAS SA
Valor de la Operación	\$879.700,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$879.700,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Bienes & Abogados S.A.S.

Nit 901.231.064-0

Medellín, FEBRERO 2023

Señor(a),
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTICENTRO ALIADAS
DEMANDADO	CEMENTOS Y ARENAS S.A.
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400300320030105000
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS COMO SECUESTRE PERIODO INFORMADO: 01 AL 31 ENERO 2023

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, **NIT 901231064 – 0** y matrícula mercantil número 21 – 632138 – 12, compañía que obra en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada en los siguientes términos:

BIEN SECUESTRADO
Se trata del local comercial número 202, ubicado en la CALLE 9 # 43A – 31 MULTICENTRO ALIADAS P.H., ubicado en la Ciudad de Medellín

PRIMERO: El inmueble continúa en las condiciones indicadas en la anterior rendición de cuentas.

SEGUNDO: Pasa a ponerse en conocimiento del despacho la relación de ingresos y egresos remitida por la inmobiliaria ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA.



ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA
NIT 428.694.435 - 3

RELACION CANONES DE ARRIENDO RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE OFICINA MULTICENTRO ALIADAS

FECHA CONSIGNACION	PERIODO CANÓN DE ARRIENDO	VALOR	GASTOS	VALOR A CONSIGNAR	OBSERVACIONES
21 de Diciembre 2022	Periodo del 20 de Diciembre al 19 de Enero de 2023	\$ 1.523.000			
	Administración inmobiliaria 10%		\$ 152.300		
	Administracion		\$ 491.000		
	Impuesto Predial				
		\$ 1.523.000	\$ 643.300	\$ 879.700	

TERCERO: Se realiza depósito judicial correspondiente de los dineros recaudados, de conformidad con la relación de ingresos y egresos a órdenes del juzgado.

ANEXOS

Título judicial

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300.

Sede Medellín: Carrera 49 #52-61, Edificio Tequendama, Pasaje Astoria, Oficina 408. **Teléfono:** (4) 408-30-28 - **WhatsApp:** 3216447844 **email:** bienesyabogados@gmail.com **Instagram:** Bienesyabogados



Depósitos Judiciales

22/02/2023 10:18:07 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	702990
Fecha Maxima Recepción	27/02/2023
Código y Nombre Oficina Origen	1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CARABOBO
Código del Juzgado	050012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON ENERO 2023
Número de Proceso	05001400300320030105000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8909399828
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MULTICENTRO ALIADAS PH
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8110043300
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CEMENTOS Y ARENAS SA
Valor de la Operación	\$879.700,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$879.700,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

NIT. 800.037.800-8
22/02/2023 11:16 Cajero: sirgomez

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELL
Terminal: B1323CJ0435Z Operación: 381517019

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$879,700.00

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Secuencial PIN : 702990

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9012310640

Nombre consignante : BIENES Y ABOGADOS SAS

Juzgado : 050012041700 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05001400300320030105000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8909399828

Demandante : MULTICENTRO ALIADAS PH

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8110043300

Demandado : CEMENTOS Y ARENAS SA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$879,700.00

Valor total pagado : \$879,700.00

Código de Operación : 263906811

Número del título : 413230004015203

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registró correctamente
en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud



Bienes & Abogados S.A.S.

Nit 901.231.064-0

Medellín, MARZO DE 2023

Señor(a),
JUEZ CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MULTICENTRO ALIADAS
DEMANDADO	CEMENTOS Y ARENAS S.A.
SECUESTRE	BIENES & ABOGADOS S.A.S.
RADICADO	05001400300320030105000
ASUNTO	RENDICIÓN PARCIAL DE CUENTAS COMO SECUESTRE PERIODO INFORMADO: 01 AL 28 DE FEBRERO 2023.

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, identificada y localizable en la dirección que figura al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad **BIENES & ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio principal en el municipio de Copacabana Antioquia, **NIT 901231064 – 0** y matrícula mercantil número 21 – 632138 – 12, compañía que obra en calidad de **SECUESTRE** dentro del proceso de referencia, me permito rendir informe parcial de la gestión realizada en los siguientes términos:

BIEN SECUESTRADO
Se trata del local comercial número 202, ubicado en la CALLE 9 # 43A – 31 MULTICENTRO ALIADAS P.H., ubicado en la Ciudad de Medellín

PRIMERO: El inmueble continúa en las condiciones indicadas en la anterior rendición de cuentas.

SEGUNDO: Pasa a ponerse en conocimiento del despacho la relación de ingresos y egresos remitida por la inmobiliaria ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA.



ARRIENDOS Y REMODELACIONES CASA BELLA
NIT 428.694.435 - 3

RELACION CANONES DE ARRIENDO RECIBIDOS POR CONCEPTO DE ARRIENDO DE OFICINA MULTICENTRO ALIADAS

FECHA CONSIGNACION	PERIODO CANÓN DE ARRIENDO	VALOR	GASTOS	VALOR A CONSIGNAR	OBSERVACIONES
23 de Enero 2023	Periodo del 20 de Enero al 19 de Febrero de 2023	\$ 1.523.000			
	Administración inmobiliaria 10%		\$ 152.300		
	Administracion		\$ 555.000		
	Impuesto Predial				
		\$ 1.523.000	\$ 707.300	\$ 815.700	

TERCERO: Se realiza depósito judicial correspondiente de los dineros recaudados, de conformidad con la relación de ingresos y egresos a órdenes del juzgado.

ANEXOS
Título judicial

Respetuosamente,

MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ
C.C. 42.898.300.



Depósitos Judiciales

14/03/2023 05:30:04 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	713221
Fecha Maxima Recepción	17/03/2023
Código y Nombre Oficina Origen	1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELLIN CARABOBO
Código del Juzgado	050012041700
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CANON FEBRERO 2023
Número de Proceso	05001400300320030105000
Tipo y Nro de Documento Demandante	N - 8909399828
Razón Social / Nombre Completo Demandante	MULTICENTRO ALIADAS PH
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 8110043300
Razón Social / Nombre Completo Demandado	CEMENTOS Y ARENAS SA
Valor de la Operación	\$815.700,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$815.700,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

15/03/2023 15:21 Cajero: caripoll

Oficina: 1323 - CENTRO DE NEGOCIOS MEDELL
Terminal: B1323CJ0435T Operación: 388538648

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$815,700.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 713221

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 9012310640

Nombre consignante : BIENES Y ABOGADOS SAS

Juzgado : 050012041700 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 05001400300320030105000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8909399828

Demandante : MULTICENTRO ALIADAS PH

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8110043300

Demandado : CEMENTOS Y ARENAS SA

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$815,700.00

Valor total pagado : \$815,700.00

Código de Operación : 264110401

Número del título : 413230004028605



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 43 03 004 2017 00209 00

Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		26-abr-23													
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo													
						Microc u Otros													
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>																			
Vigencia		Brio. Cte.		Máxima Mensual		Tasa		Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Desde	Hasta	Efec. Anual	Auto- rizada	Aplicable				Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses		Saldo de Capital más Intereses				
1-feb-11	28-feb-11		1,5					0,00			Valor	Folio	0,00	0,00					
1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	347.735,00	347.735,00	30	6.150,20	5.776.368,00	(5.770.217,80)			(5.422.482,80)						
1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	349.753,00	D (5.072.729,80)	30	0	2.425.824,00	P (2.425.824,00)			(7.498.553,80)						
1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	349.753,00	D (7.148.800,80)	30	0					(7.148.800,80)						
1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	349.753,00	D (6.799.047,80)	30	0					(6.799.047,80)						
1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	349.753,00	D (6.449.294,80)	30	0					(6.449.294,80)						
1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	349.753,00	D (6.099.541,80)	30	0					(6.099.541,80)						
1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	349.753,00	D (5.749.788,80)	30	0	2.425.824,00	P (2.425.824,00)			(8.175.612,80)						
1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	349.753,00	D (7.825.859,80)	30	0					(7.825.859,80)						
1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	349.753,00	D (7.476.106,80)	30	0					(7.476.106,80)						
1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	349.753,00	D (7.126.353,80)	30	0					(7.126.353,80)						
1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	349.753,00	D (6.776.600,80)	30	0					(6.776.600,80)						
1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	349.753,00	D (6.426.847,80)	30	0					(6.426.847,80)						
1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	370.039,00	D (6.056.808,80)	30	0					(6.056.808,80)						
1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	370.039,00	D (5.686.769,80)	30	0					(5.686.769,80)						
1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	370.039,00	D (5.316.730,80)	30	0					(5.316.730,80)						
1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	370.039,00	D (4.946.691,80)	30	0					(4.946.691,80)						
1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	349.753,00	D (4.596.938,80)	30	0					(4.596.938,80)						
1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	370.039,00	D (4.226.899,80)	30	0					(4.226.899,80)						
1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	370.039,00	D (3.856.860,80)	30	0					(3.856.860,80)						
1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	370.039,00	D (3.486.821,80)	30	0					(3.486.821,80)						
1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	370.039,00	D (3.116.782,80)	30	0					(3.116.782,80)						
1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	349.753,00	D (2.767.029,80)	30	0					(2.767.029,80)						
1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	370.039,00	D (2.396.990,80)	30	0					(2.396.990,80)						
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	370.039,00	D (2.026.951,80)	30	0	11.198.606,00	P (11.198.606,00)			(13.225.557,80)						
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	384.915,00	D (12.840.642,80)	30	0					(12.840.642,80)						
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	384.915,00	D (12.455.727,80)	30	0					(12.455.727,80)						
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	384.915,00	D (12.070.812,80)	30	0					(12.070.812,80)						
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	384.915,00	D (11.685.897,80)	30	0					(11.685.897,80)						
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	384.915,00	D (11.300.982,80)	30	0					(11.300.982,80)						
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	384.915,00	D (10.916.067,80)	30	0					(10.916.067,80)						
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	384.915,00	D (10.531.152,80)	30	0					(10.531.152,80)						
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	384.915,00	D (10.146.237,80)	30	0					(10.146.237,80)						
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	384.915,00	D (9.761.322,80)	30	0					(9.761.322,80)						
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	384.915,00	D (9.376.407,80)	30	0					(9.376.407,80)						
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	384.915,00	D (8.991.492,80)	30	0					(8.991.492,80)						
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	384.915,00	D (8.606.577,80)	30	0					(8.606.577,80)						
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	402.236,00	D (8.204.341,80)	30	0					(8.204.341,80)						
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	402.236,00	D (7.802.105,80)	30	0	8.534.861,00	(8.534.861,00)			(16.336.966,80)						
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	402.236,00	D (15.934.730,80)	30	0					(15.934.730,80)						
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	402.236,00	D (15.532.494,80)	30	0					(15.532.494,80)						
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	402.236,00	D (15.130.258,80)	30	0					(15.130.258,80)						
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	402.236,00	D (14.728.022,80)	30	0					(14.728.022,80)						
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	402.236,00	D (14.325.786,80)	30	0					(14.325.786,80)						
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	402.236,00	D (13.923.550,80)	30	0					(13.923.550,80)						
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	402.236,00	D (13.521.314,80)	30	0					(13.521.314,80)						
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	402.236,00	D (13.119.078,80)	30	0					(13.119.078,80)						
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	402.236,00	D (12.716.842,80)	30	0					(12.716.842,80)						
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	402.236,00	D (12.314.606,80)	30	0					(12.314.606,80)						
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	416.958,00	D (11.897.648,80)	30	0					(11.897.648,80)						
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	417.202,00	D (11.480.446,80)	30	0					(11.480.446,80)						
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	417.202,00	D (11.063.244,80)	30	0					(11.063.244,80)						
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	417.202,00	D (10.646.042,80)	30	0					(10.646.042,80)						
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	417.202,00	D (10.228.840,80)	30	0					(10.228.840,80)						
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	417.202,00	D (9.811.638,80)	30	0					(9.811.638,80)						
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	417.202,00	D (9.394.436,80)	30	0					(9.394.436,80)						
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	417.202,00	D (8.977.234,80)	30	0					(8.977.234,80)						
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	417.202,00	D (8.560.032,80)	30	0	11.534.382,00	(11.534.382,00)			(20.094.414,80)						
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	417.202,00	D (19.677.212,80)	30	0					(19.677.212,80)						
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	417.202,00	D (19.260.010,80)	30	0					(19.260.010,80)						
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	417.202,00	D (18.842.808,80)	30	0					(18.842.808,80)						
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	425.200,00	D (18.417.608,80)	30	0					(18.417.608,80)						
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	425.200,00	D (17.992.408,80)	30	0					(17.992.408,80)						
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	425.200,00	D (17.567.208,80)	30	0					(17.567.208,80)						
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	425.200,00	D (17.142.008,80)	30	0					(17.142.008,80)						
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	425.200,00	D (16.716.808,80)	30	0					(16.716.808,80)						
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	425.200,00	D (16.291.608,80)	30	0					(16.291.608,80)						
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	425.200,00	D (15.866.408,80)	30	0					(15.866.408,80)						
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	425.200,00	D (15.441.208,80)	30	0					(15.441.208,80)						
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	425.200,00	D (15.016.008,80)	30	0					(15.016.008,80)						
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	425.200,00	D (14.590.808,80)	30	0					(14.590.808,80)						
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	425.200,00	D (14.165.608,80)	30	0					(14.165.608,80)						
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	425.200,00	D (13.740.408,80)	30	0					(13.740.408,80)						
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	449.600,00	D (13.290.808,80)	30	0					(13.290.808,80)						
1-mar-17																			

1-Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: ***"... Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la***

ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil . " De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

En firme, se estudiará la posibilidad de terminación del proceso, por encontrarse dineros suficientes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2018 00091 00

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, portadora de la tarjeta profesional No. 66.733 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 004 2018 00203 00

De conformidad con la solicitud allegada, se accede oficiar **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que informe el ejecutado NAHUM IBARRA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1128273132, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliada y los datos de localización.

Para efectos de lo anterior y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio y una vez éste se encuentre elaborado, se le asignará cita de ingreso a la sede judicial, de modo que debe estar pendiente del sistema de consulta jurídica y en caso de que no pueda asistir a la cita asignada. Tenga presente que para una reasignación de cita puede tomar tiempo por cuanto debe de solicitarlo nuevamente como memorial al correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la eps deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2022 00575 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 43 03 007 2015 00826 00

1-Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, aportando el AVALÚO CATASTRAL del inmueble incautado e identificado con matrícula inmobiliaria N. °01N-5005004 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín. Empero, previo a dar traslado del anterior avalúo comercial a la parte contraria, la parte interesada deberá aportar un avalúo comercial del bien inmueble expedido por un perito evaluador certificado; lo anterior, de conformidad con artículo 444, el # 8 del artículo 78 del C.G. del P. y el artículo 90 del Estatuto Tributario Nacional. Pues, tal y como ha expresado la H. Corte Constitucional, en Sentencia 531 de 2010, el Juez tiene la carga adicional de asegurarse que el avalúo catastral guarde relación con el valor real del bien a evaluar.

En consecuencia, previo a acceder a la solicitud tendiente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se requiere a las partes para que presenten el avalúo comercial que justiprecie el bien inmueble en litigio; esto con el fin de verificar el valor real del bien que será sometido a subasta pública.

2-Por otro lado, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devenga ESLEIMAN ARDILA MORALES, identificado(a) con la C.C. 43.957.578, como pensionada de HORIZONTE PENSIONES BARRANCA.

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700**, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Ofíciase a través de la oficina de ejecución, comunicando lo anterior.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes e para que presenten un avalúo comercial que justiprecie el bien inmueble en litigio; esto con el fin de verificar el valor real del bien que será sometido a subasta pública.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 008 2019 00145 00

- 1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura oficio proveniente de la Oficina de Registro IIPP de Santa Fe de Antioquia, a través del cual informa a este Despacho que, en el proceso de Jurisdicción Coactiva, promovida por el Municipio de Santa Fe de Antioquia, en contra de Mauricio Alzate García, se decretó inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con FMI024- 22458, presentándose así **CONCURRENCIA DE EMBARGOS**. En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a **TOMAR NOTA de la concurrencia de embargos** antes referenciada. Ofíciase por intermedio de la Oficina de Ejecución.
- 2- Se incorpora constancia de diligenciamiento del oficio Nro. 253 del 4 de marzo de 2022; en igual sentido, se pone en conocimiento de las partes, respuesta proveniente de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Lo anterior para los fines pertinentes.
- 3- Se agrega al expediente oficio Nro. 9958 del 21 de octubre de 2022, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, a través del cual informa que mediante auto de fecha 01 de julio de 2020, se decretó el LEVANTAMIENTO del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al demandado MAURICIO ALZATE GARCIA, dentro del proceso ejecutivo que aquí se adelanta; y del cual se tomó atenta nota, mediante proveído del 2 de agosto de 2019 (Fl. 27, C2). Luego entonces, se DESANOTAN los remanentes.
- 4- Se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, aportando el AVALÚO CATASTRAL del inmueble incautado e identificado con matrícula inmobiliaria N. 024- 22458. Sin embargo, previo a dar traslado del anterior avalúo catastral a la parte contraria, la parte interesada deberá aportar un avalúo comercial del bien inmueble, de conformidad con artículo 444, el # 8 del artículo 78 del C.G. del P. y el artículo 90 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior, tal y como ha expresado la H. Corte Constitucional, en Sentencia 531 de 2010, el Juez tiene la carga adicional de asegurarse que el avalúo catastral guarde relación con el valor real del bien a avaluar.

En consecuencia, previo a acceder a la solicitud tendiente a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, se requiere a la parte demandante para que presente el avalúo comercial que justiprecie de manera correcta el valor del bien inmueble en litigio; esto con el fin de verificar el valor real del bien que será sometido a subasta pública.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, 06/06/2022

Señor

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nonato Antonio Jaramillo Muñeton. - Cargo – Operario - Gerencia de Catastro Antioquia		06/06/2022
Revisó y aprobó	Luis Fernando García E - Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia		06/06/2022
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

JORGE HERNAN VÉLEZ RIVERA

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín

CL 49 Nro. 45-65 Antiguo Icetex Piso Decimo (10)

E-mail: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín- Antioquia

Asunto: Respuesta Rdo 2022010226307 de 31/05/2022
Oficio Nro.253

Cordial saludo señor. Vélez

De acuerdo a su solicitud y una vez verificada la información en la base de datos de la Gerencia de Catastro, procedemos a enviar la ficha predial correspondiente a la M-I 024 – 22458 de predio ubicado en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

En estos términos se da respuesta a la petición formulada.

Cordialmente:



RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
GERENCIA DE CATASTRO



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



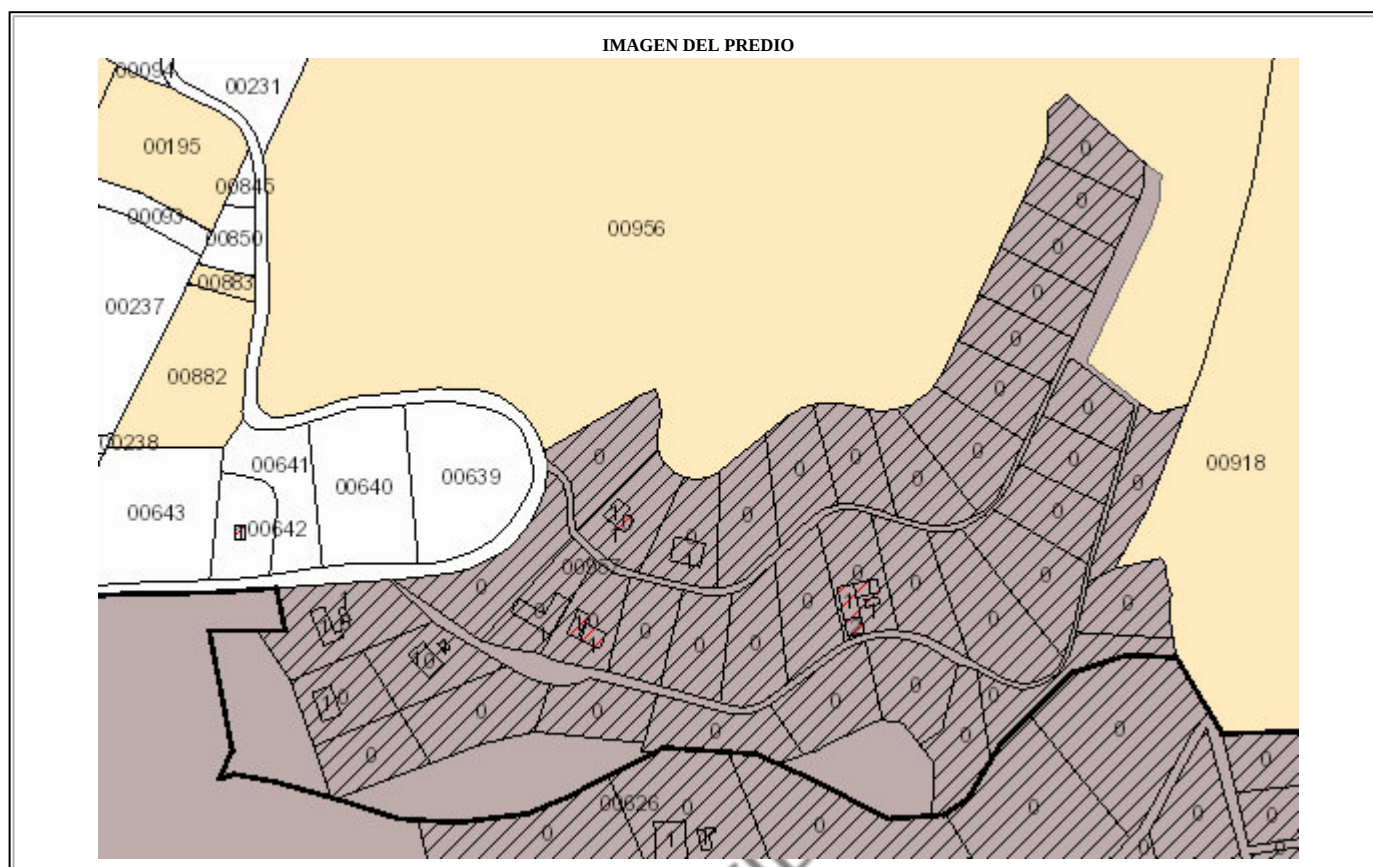
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

FICHA PREDIAL N°:5681728											
MUNICIPIO:SANTA FE DE ANTIOQUIA						CORREGIMIENTO: Cabecera					
BARRIO: CABECERA MUNICIPAL						VEREDA: Paso Real					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: VILLAS DE LA ANTIGUA P.H. PARCELA 20A											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL				
042	2	001	000	0029	00957	0001	00020				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	042	00	01	00	00	0029	0957	8	01	01	0020
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%											
CARACTERISTICAS DEL PREDIO: PARCELACION											
ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 024 - 22458			MATRICULA MADRE: N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL					SIGLA COMERCIAL		DOCUMENTO	TIPO		% DERECHO
1	MAURICIO ALZATE GARCIA							98498008	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE		100%
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD			DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			
1	2907	08/10/2013	NOTARIA			ANTIOQUIA		MEDELLIN			
CONSTRUCCIONES											
AREAS											
ÁREA TOTAL LOTE: 5,5402ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 2,57%											
COLINDANTES											
SUR - VIA INTERNA ESTE - 04220010000029P0002000100021 NADIR - SUBSUELO NORTE - VIA INTERNA OESTE - 04220010000029P0002000100019 ZENIT - AIRE											

INFORMACIÓN GRÁFICA					
Indice plancha		Ventana		Escala	
130-III-B1				1:10000	
				2010	
INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA					
Indice de vuelo		Faja		Foto	
AE-297		03N		589	
				2008	
				1:10500	
VALOR TERRENO: \$ 110.609.053					
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0					
AVALÚO: \$ 110.609.053					
ZONAS FÍSICAS					
Sector		Codigo Zona		Area	
RURAL		378		0,0242 ha	
RURAL		378		0,118 ha	
ZONAS GEOECONÓMICAS					
Sector		Codigo Zona		Area	
RURAL		320		0,0242 ha	
RURAL		320		0,118 ha	



Número de consulta: 134418

Fecha de expedición: 06/06/2022

Generado por: najaramillo

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartografía sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2020 00522 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.S.D

ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RADICADO: 202000522

DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S

DEMANDADO: MÓNICA MARIA YEPES RESTREPO

ASUNTO: APROBACIÓN LIQUIDACIÓN FRENTE AL AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE

GISELLA ALEXANDRA FLÓREZ YEPEZ, mayor y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía 1152446630, portadora de la tarjeta profesional N 327.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito ante su despacho señor Juez manifiesto por favor se tenga en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, toda vez que el mismo menciona: *“Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo ordenado por la agencia de conocimiento en el mandamiento de pago, además, no se hizo la imputación de los dineros constituidos para el proceso.”*

Señor Juez, solicito con todo respeto se tenga en cuenta la liquidación aportada ya que se evidencia el dinero suficiente en la cuenta del banco agrario del Juzgado, para cubrir el pago total de los créditos a la fecha actualizada, pagarés (337-454-470) por valor de \$ 978.177 (novecientos setenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos), sin embargo, no entiendo el valor “ TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO 17.215,49” en la liquidación modificada, siendo este un valor no acorde a lo adeudado en los pagarés objeto de la demanda.

Adjunto liquidación a la fecha actualizada con la obligación y abonos realizados a la cuenta del juzgado que no ha sido entregados a la parte demandante en los siguientes:

Dinero reportado en el Banco Agrario:

OFICINA	CLASE	DEL DE	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO		TI	DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMAND	
					CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO		IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	NOMBRE
9619	1	1	0	5001400300	50012041009	009 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	20201215	20210219	724.756.00	CANCELADO POR CONVERSION	3	8110077137	SISTECREDITO	SAS	1	43552868 CONFIAR MONICA MAR
9619	1	1	0	50012041700	OFIC EJEC CIVL MPL DESC MEDELLI		20210219	0	199.824.00	PENDIENTE DE PAGO	3	8110077137	SISTECREDITO	SAS	1	43552868 CONFIAR MONICA MAR
30	1	1	0	50012041700	OFIC EJEC CIVL MPL DESC MEDELLI		20210219	0	724.756.00	PENDIENTE DE PAGO	3	8110077137	SISTECREDITO	SAS	1	43552868 CONFIAR MONICA MAR
1331	1	1	0	5001400300	50012041009	009 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	20201202	20210219	199.824.00	CANCELADO POR CONVERSION	3	811007713	SISTECREDITO SAS	SISTECREDITO SAS	1	43552868 MONICA MARIA

Liquidación de crédito a la fecha:

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
337	1	\$ 64.194	14-oct-17	15-nov-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
15-nov-17	30-nov-17	31,44%	1,22%	0,08%	16	\$ 780	\$ 64.194
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,26%	0,08%	30	\$ 1.452	\$ 64.194
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.446	\$ 64.194
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.446	\$ 64.194
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.446	\$ 64.194
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.434	\$ 64.194
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.434	\$ 64.194
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.434	\$ 64.194
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.421	\$ 64.194

1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.400	\$ 64.194
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.392	\$ 64.194
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.381	\$ 64.194
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.381	\$ 64.194
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.381	\$ 64.194
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.352	\$ 64.194
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.352	\$ 64.194
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.352	\$ 64.194
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.362	\$ 64.194
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.362	\$ 64.194
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.362	\$ 64.194
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.359	\$ 64.194
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.359	\$ 64.194
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.359	\$ 64.194
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.348	\$ 64.194
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.348	\$ 64.194
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.348	\$ 64.194
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.328	\$ 64.194
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.346	\$ 64.194
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.339	\$ 64.194
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.323	\$ 64.194
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.291	\$ 64.194
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.287	\$ 64.194
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.287	\$ 64.194
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.298	\$ 64.194
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.301	\$ 64.194
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.285	\$ 64.194

1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.269	\$ 64.194
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.245	\$ 64.194
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.236	\$ 64.194
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.250	\$ 64.194
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.242	\$ 64.194
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.235	\$ 64.194
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.230	\$ 64.194
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.229	\$ 64.194
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.227	\$ 64.194
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.231	\$ 64.194
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.228	\$ 64.194
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.221	\$ 64.194
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.233	\$ 64.194
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.245	\$ 64.194
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.258	\$ 64.194
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.298	\$ 64.194
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.309	\$ 64.194
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 269	\$ 64.194

Capital + Aval	\$ 64.194
Total intereses mora	\$ 70.039
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 134.233

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
337	2	\$ 65.453	14-oct-17	15-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
15-dic-17	31-dic-17	31,16%	1,21%	0,08%	16	\$ 789	\$ 65.453
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.475	\$ 65.453
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.475	\$ 65.453
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.475	\$ 65.453
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.462	\$ 65.453
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.462	\$ 65.453
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.462	\$ 65.453
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.449	\$ 65.453
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.428	\$ 65.453
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.420	\$ 65.453
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.408	\$ 65.453
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.408	\$ 65.453
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.408	\$ 65.453
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.378	\$ 65.453
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.378	\$ 65.453
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.378	\$ 65.453
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.389	\$ 65.453
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.389	\$ 65.453
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.389	\$ 65.453
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.386	\$ 65.453
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.386	\$ 65.453
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.386	\$ 65.453
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.375	\$ 65.453

1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.375	\$ 65.453
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.375	\$ 65.453
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.354	\$ 65.453
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.372	\$ 65.453
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.365	\$ 65.453
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.349	\$ 65.453
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.317	\$ 65.453
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.312	\$ 65.453
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.312	\$ 65.453
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.323	\$ 65.453
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.327	\$ 65.453
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.310	\$ 65.453
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.294	\$ 65.453
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.269	\$ 65.453
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.260	\$ 65.453
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.274	\$ 65.453
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.266	\$ 65.453
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.260	\$ 65.453
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.254	\$ 65.453
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.253	\$ 65.453
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.251	\$ 65.453
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.255	\$ 65.453
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.252	\$ 65.453
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.244	\$ 65.453
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.257	\$ 65.453
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.269	\$ 65.453
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.282	\$ 65.453

1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.323	\$ 65.453
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.335	\$ 65.453
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 274	\$ 65.453

Capital + Aval	\$ 65.453
Total intereses mora	\$ 69.917
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 135.370

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
337	3	\$ 66.739	14-oct-17	15-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
15-ene-18	31-ene-18	31,04%	1,20%	0,08%	16	\$ 802	\$ 66.739
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.504	\$ 66.739
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.504	\$ 66.739
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.490	\$ 66.739
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.490	\$ 66.739
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.490	\$ 66.739
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.478	\$ 66.739
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.456	\$ 66.739
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.447	\$ 66.739
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.436	\$ 66.739
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.436	\$ 66.739

1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.436	\$ 66.739
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.405	\$ 66.739
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.405	\$ 66.739
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.405	\$ 66.739
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.416	\$ 66.739
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.416	\$ 66.739
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.416	\$ 66.739
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.413	\$ 66.739
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.413	\$ 66.739
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.413	\$ 66.739
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.402	\$ 66.739
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.402	\$ 66.739
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.402	\$ 66.739
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.380	\$ 66.739
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.399	\$ 66.739
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.392	\$ 66.739
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.375	\$ 66.739
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.342	\$ 66.739
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.338	\$ 66.739
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.338	\$ 66.739
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.349	\$ 66.739
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.353	\$ 66.739
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.336	\$ 66.739
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.319	\$ 66.739
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.294	\$ 66.739
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.285	\$ 66.739
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.299	\$ 66.739

1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.291	\$ 66.739
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.284	\$ 66.739
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.278	\$ 66.739
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.278	\$ 66.739
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.276	\$ 66.739
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.280	\$ 66.739
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.276	\$ 66.739
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.269	\$ 66.739
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.282	\$ 66.739
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.294	\$ 66.739
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.307	\$ 66.739
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.349	\$ 66.739
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.361	\$ 66.739
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 280	\$ 66.739

Capital + Aval	\$ 66.739
Total intereses mora	\$ 69.784
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 136.523

- Para un total del pagaré 337 por valor de \$406.126 (cuatrocientos seis mil ciento veintiséis pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
454	1	\$ 65.874	31-oct-17	1-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,26%	0,08%	30	\$ 1.490	\$ 65.874
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.484	\$ 65.874
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.484	\$ 65.874
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.484	\$ 65.874
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.471	\$ 65.874
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.471	\$ 65.874
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.471	\$ 65.874
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.458	\$ 65.874
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.437	\$ 65.874
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.429	\$ 65.874
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.417	\$ 65.874
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.417	\$ 65.874
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.417	\$ 65.874
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.387	\$ 65.874
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.387	\$ 65.874
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.387	\$ 65.874
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.398	\$ 65.874
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.398	\$ 65.874
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.398	\$ 65.874
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.395	\$ 65.874
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.395	\$ 65.874
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.395	\$ 65.874

1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.383	\$ 65.874
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.383	\$ 65.874
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.383	\$ 65.874
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.362	\$ 65.874
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.381	\$ 65.874
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.374	\$ 65.874
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.357	\$ 65.874
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.325	\$ 65.874
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.320	\$ 65.874
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.320	\$ 65.874
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.332	\$ 65.874
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.335	\$ 65.874
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.319	\$ 65.874
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.302	\$ 65.874
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.277	\$ 65.874
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.268	\$ 65.874
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.283	\$ 65.874
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.274	\$ 65.874
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.268	\$ 65.874
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.262	\$ 65.874
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.261	\$ 65.874
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.259	\$ 65.874
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.263	\$ 65.874
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.260	\$ 65.874
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.253	\$ 65.874
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.265	\$ 65.874
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.277	\$ 65.874

1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.290	\$ 65.874
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.332	\$ 65.874
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.343	\$ 65.874
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 276	\$ 65.874

Capital + Aval	\$ 65.874
Total intereses mora	\$ 71.062
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 136.936

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
454	2	\$ 67.166	31-oct-17	1-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.513	\$ 67.166
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.513	\$ 67.166
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.513	\$ 67.166
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.500	\$ 67.166
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.500	\$ 67.166
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.500	\$ 67.166
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.487	\$ 67.166
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.465	\$ 67.166

1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.457	\$ 67.166
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.445	\$ 67.166
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.445	\$ 67.166
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.445	\$ 67.166
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.414	\$ 67.166
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.414	\$ 67.166
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.414	\$ 67.166
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.425	\$ 67.166
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.425	\$ 67.166
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.425	\$ 67.166
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.422	\$ 67.166
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.422	\$ 67.166
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.422	\$ 67.166
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.411	\$ 67.166
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.411	\$ 67.166
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.411	\$ 67.166
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.389	\$ 67.166
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.408	\$ 67.166
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.401	\$ 67.166
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.384	\$ 67.166
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.351	\$ 67.166
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.346	\$ 67.166
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.346	\$ 67.166
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.358	\$ 67.166
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.362	\$ 67.166
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.344	\$ 67.166
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.328	\$ 67.166

1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.302	\$ 67.166
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.293	\$ 67.166
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.308	\$ 67.166
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.299	\$ 67.166
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.293	\$ 67.166
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.286	\$ 67.166
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.286	\$ 67.166
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.284	\$ 67.166
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.288	\$ 67.166
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.285	\$ 67.166
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.277	\$ 67.166
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.290	\$ 67.166
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.302	\$ 67.166
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.316	\$ 67.166
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.358	\$ 67.166
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.369	\$ 67.166
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 282	\$ 67.166

Capital + Aval	\$ 67.166
Total intereses mora	\$ 70.937
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 138.103

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
454	3	\$ 68.485	31-oct-17	1-feb-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.543	\$ 68.485
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 1.543	\$ 68.485
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.529	\$ 68.485
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.529	\$ 68.485
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 1.529	\$ 68.485
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 1.516	\$ 68.485
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 1.494	\$ 68.485
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 1.485	\$ 68.485
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.474	\$ 68.485
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.474	\$ 68.485
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 1.474	\$ 68.485
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.442	\$ 68.485
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.442	\$ 68.485
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 1.442	\$ 68.485
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.453	\$ 68.485
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.453	\$ 68.485
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.453	\$ 68.485
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.450	\$ 68.485
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.450	\$ 68.485
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 1.450	\$ 68.485
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.438	\$ 68.485
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.438	\$ 68.485
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.438	\$ 68.485
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 1.416	\$ 68.485

1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 1.436	\$ 68.485
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 1.428	\$ 68.485
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 1.411	\$ 68.485
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 1.378	\$ 68.485
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.373	\$ 68.485
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.373	\$ 68.485
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.384	\$ 68.485
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 1.388	\$ 68.485
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 1.371	\$ 68.485
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 1.354	\$ 68.485
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.328	\$ 68.485
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.318	\$ 68.485
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 1.333	\$ 68.485
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 1.325	\$ 68.485
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.318	\$ 68.485
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.312	\$ 68.485
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.311	\$ 68.485
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.309	\$ 68.485
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.313	\$ 68.485
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 1.310	\$ 68.485
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 1.302	\$ 68.485
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 1.315	\$ 68.485
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 1.328	\$ 68.485
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 1.342	\$ 68.485
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 1.385	\$ 68.485
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 1.396	\$ 68.485
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 287	\$ 68.485

Capital + Aval	\$ 68.485
Total intereses mora	\$ 70.787
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 139.272

- Para un total del pagaré 454 por valor de \$414.311 (cuatrocientos catorce mil trescientos once pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
470	1	\$ 25.164	9-nov-17	10-dic-17

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
10-dic-17	31-dic-17	31,16%	1,58%	0,08%	21	\$ 398	\$ 25.164
1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 567	\$ 25.164
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 567	\$ 25.164
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 567	\$ 25.164
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 562	\$ 25.164
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 562	\$ 25.164
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 562	\$ 25.164
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 557	\$ 25.164

1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 549	\$ 25.164
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 546	\$ 25.164
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 541	\$ 25.164
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 541	\$ 25.164
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 541	\$ 25.164
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 530	\$ 25.164
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 530	\$ 25.164
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 530	\$ 25.164
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 534	\$ 25.164
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 534	\$ 25.164
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 534	\$ 25.164
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 533	\$ 25.164
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 533	\$ 25.164
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 533	\$ 25.164
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 528	\$ 25.164
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 528	\$ 25.164
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 528	\$ 25.164
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 520	\$ 25.164
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 527	\$ 25.164
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 525	\$ 25.164
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 518	\$ 25.164
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 506	\$ 25.164
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 504	\$ 25.164
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 504	\$ 25.164
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 509	\$ 25.164
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 510	\$ 25.164
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 504	\$ 25.164

1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 497	\$ 25.164
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 488	\$ 25.164
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 484	\$ 25.164
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 490	\$ 25.164
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 487	\$ 25.164
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 484	\$ 25.164
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 482	\$ 25.164
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 482	\$ 25.164
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 481	\$ 25.164
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 482	\$ 25.164
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 481	\$ 25.164
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 478	\$ 25.164
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 483	\$ 25.164
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 488	\$ 25.164
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 493	\$ 25.164
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 509	\$ 25.164
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 513	\$ 25.164
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 105	\$ 25.164

Capital + Aval	\$ 25.164
Total intereses mora	\$ 26.975
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 52.139

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
470	2	\$ 25.657	9-nov-17	10-ene-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
10-ene-18	31-ene-18	31,04%	1,58%	0,08%	21	\$ 405	\$ 25.657
1-feb-18	28-feb-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 578	\$ 25.657
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 578	\$ 25.657
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 573	\$ 25.657
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 573	\$ 25.657
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 573	\$ 25.657
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 568	\$ 25.657
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 560	\$ 25.657
1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 556	\$ 25.657
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 552	\$ 25.657
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 552	\$ 25.657
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 552	\$ 25.657
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 540	\$ 25.657
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 540	\$ 25.657
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 540	\$ 25.657
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 544	\$ 25.657
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 544	\$ 25.657
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 544	\$ 25.657
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 543	\$ 25.657
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 543	\$ 25.657

1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 543	\$ 25.657
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 539	\$ 25.657
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 539	\$ 25.657
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 539	\$ 25.657
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 531	\$ 25.657
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 538	\$ 25.657
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 535	\$ 25.657
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 529	\$ 25.657
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 516	\$ 25.657
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 514	\$ 25.657
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 514	\$ 25.657
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 519	\$ 25.657
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 520	\$ 25.657
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 514	\$ 25.657
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 507	\$ 25.657
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 498	\$ 25.657
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 494	\$ 25.657
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 500	\$ 25.657
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 496	\$ 25.657
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 494	\$ 25.657
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 491	\$ 25.657
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 491	\$ 25.657
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 490	\$ 25.657
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 492	\$ 25.657
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 491	\$ 25.657
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 488	\$ 25.657
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 493	\$ 25.657

1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 498	\$ 25.657
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 503	\$ 25.657
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 519	\$ 25.657
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 523	\$ 25.657
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 108	\$ 25.657

Capital + Aval	\$ 25.657
Total intereses mora	\$ 26.924
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 52.581

Pagaré N°	Cuota	Capital + Aval	Fecha de la creación	Fecha de vencimiento
470	3	\$ 26.159	9-nov-17	10-feb-18

Desde	Hasta	Tasa de In. Anual V % (1.5 de la tasa I.C)	Tasa de Int. Mensual/Días V %	Tasa de Int. Por día V %	Días	Valor interés	Capital
10-feb-18	28-feb-18	31,04%	1,58%	0,08%	21	\$ 413	\$ 26.159
1-mar-18	31-mar-18	31,04%	2,25%	0,08%	30	\$ 589	\$ 26.159
1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 584	\$ 26.159
1-may-18	31-may-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 584	\$ 26.159
1-jun-18	30-jun-18	30,72%	2,23%	0,07%	30	\$ 584	\$ 26.159
1-jul-18	31-jul-18	30,42%	2,21%	0,07%	30	\$ 579	\$ 26.159
1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,18%	0,07%	30	\$ 571	\$ 26.159

1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,17%	0,07%	30	\$ 567	\$ 26.159
1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 563	\$ 26.159
1-nov-18	30-nov-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 563	\$ 26.159
1-dic-18	31-dic-18	29,45%	2,15%	0,07%	30	\$ 563	\$ 26.159
1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 551	\$ 26.159
1-feb-19	28-feb-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 551	\$ 26.159
1-mar-19	31-mar-19	28,74%	2,11%	0,07%	30	\$ 551	\$ 26.159
1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 555	\$ 26.159
1-may-19	31-may-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 555	\$ 26.159
1-jun-19	30-jun-19	28,98%	2,12%	0,07%	30	\$ 555	\$ 26.159
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 554	\$ 26.159
1-ago-19	31-ago-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 554	\$ 26.159
1-sep-19	30-sep-19	28,92%	2,12%	0,07%	30	\$ 554	\$ 26.159
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 549	\$ 26.159
1-nov-19	30-nov-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 549	\$ 26.159
1-dic-19	31-dic-19	28,65%	2,10%	0,07%	30	\$ 549	\$ 26.159
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,07%	0,07%	30	\$ 541	\$ 26.159
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,10%	0,07%	30	\$ 548	\$ 26.159
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,09%	0,07%	30	\$ 546	\$ 26.159
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,06%	0,07%	30	\$ 539	\$ 26.159
1-may-20	31-may-20	27,29%	2,01%	0,07%	30	\$ 526	\$ 26.159
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 524	\$ 26.159
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,00%	0,07%	30	\$ 524	\$ 26.159
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,02%	0,07%	30	\$ 529	\$ 26.159
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,03%	0,07%	30	\$ 530	\$ 26.159
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,00%	0,07%	30	\$ 524	\$ 26.159
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	1,98%	0,07%	30	\$ 517	\$ 26.159

1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 507	\$ 26.159
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,93%	0,06%	30	\$ 504	\$ 26.159
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,95%	0,06%	30	\$ 509	\$ 26.159
1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,93%	0,06%	30	\$ 506	\$ 26.159
1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,92%	0,06%	30	\$ 503	\$ 26.159
1-may-21	31-may-21	25,83%	1,92%	0,06%	30	\$ 501	\$ 26.159
1-jun-21	30-jun-21	25,82%	1,91%	0,06%	30	\$ 501	\$ 26.159
1-jul-21	31-jul-21	25,77%	1,91%	0,06%	30	\$ 500	\$ 26.159
1-ago-21	31-ago-21	25,86%	1,92%	0,06%	30	\$ 502	\$ 26.159
1-sep-21	30-sep-21	25,79%	1,91%	0,06%	30	\$ 500	\$ 26.159
1-oct-21	31-oct-21	25,62%	1,90%	0,06%	30	\$ 497	\$ 26.159
1-nov-21	30-nov-21	25,91%	1,92%	0,06%	30	\$ 502	\$ 26.159
1-dic-21	31-dic-21	26,19%	1,94%	0,06%	30	\$ 507	\$ 26.159
1-ene-22	31-ene-22	26,49%	1,96%	0,07%	30	\$ 512	\$ 26.159
1-feb-22	28-feb-22	27,45%	2,02%	0,07%	30	\$ 529	\$ 26.159
1-mar-22	31-mar-22	27,71%	2,04%	0,07%	30	\$ 533	\$ 26.159
1-abr-22	6-abr-22	28,58%	0,42%	0,07%	6	\$ 110	\$ 26.159

Capital + Aval	\$ 26.159
Total intereses mora	\$ 26.861
TOTAL CAP+AVAL+INT	\$ 53.020

- Para un total del pagaré 470 por valor de \$157.740 (ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

- Para un total de todos los pagarés (337-454-470) por valor de \$ 978.177 (novecientos setenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos), más lo que pueda corresponder por agencias en derecho.

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gisella Florez Yepez', enclosed within a faint rectangular border.

GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ

C.C. 1.152.446.630

T.P.N 327.650 del C.S. de la J.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2020 00522 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga la señora **MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO (C.C. 43.552.863)**, al servicio de ASERTEMPO COLOMBIA S.A.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2018 01113 00

1. De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la apoderada de la parte ejecutante, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

2. Por otro lado, mediante escrito allegado el 30 de enero del año en curso, la **Dra. TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS**, portadora de la tarjeta profesional No. 240767 del C. S. de la J, presenta renuncia al poder conferido por la parte ejecutante. Frente a lo anterior, el despacho accederá, toda vez que dio cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante.

3. Acorde con la solicitud allegada por la representante legal de la parte ejecutante, a través de la cual remite poder conferido a la Dra. **MARIA CAMILA GOMEZ GIRALDO**, (Archivo 06 Cd. 1) , procede el despacho a reconocer personería jurídica a la **Dra. MARIA CAMILA GOMEZ GIRALDO** portadora de la T.P. 312.261 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2020 00839 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de inscripción efectiva del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5250862.

Ahora, frente al secuestro solicitado por el apoderado ejecutante, se observa que el juzgado de origen ya lo había decretado junto con el embargo, el pasado 14 de diciembre de 2020 (ver archivo pdf 02 Cuaderno Medidas, exp.digital). Por lo tanto, lo que corresponde es **COMISIONAR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), según las facultades, competencias y fines pertinentes de **los artículos 38, 39 y 308 del CGP**. Líbrese el despacho comisorio por parte de la Oficina de Apoyo. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Se incorporan a la foliatura constancia de inscripción efectiva del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5250862.

SEGUNDO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL DILIGENCIAMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), según las facultades, competencias y fines pertinentes de **los artículos 38, 39 y 308 del CGP**, para que lleven a cabo el secuestro de los derechos denunciados como propiedad de la señora **LUDVIA MARIA GRANADA VELÁSQUEZ (C.C. 43.634.121)** sobre el bien inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **01N-5250862**, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 36 # 86B - 58 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 36 #86B-58 APTO PRIMER PISO EDIFICIO GRANADA VELASQUEZ P.H

También se le concede facultades de allanar si fuere necesario, así como la para posesionar al secuestre designado y en caso de que no comparezca para reemplazarlo por uno de la lista de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones, además de la facultad de delegar y las otorgadas normalmente al comisionado para llevar a efecto la diligencia de secuestro; de conformidad con lo establecido en el art. 40 del C. G. del P.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Se designa como secuestre a SUSTENTO LEGAL S.A.S. (NIT. 901.334.344-0), ubicable en la Calle 52 #49 -28 Oficina 602 de Medellín, teléfonos: 3148910781, correo electrónico: secuestresustentolegal@gmail.com y defensadeudorescolombia@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio,

para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada le será entregada una vez las misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, pues no hay lugar a la remisión del comisorio, tal como lo solicito a través del memorial radicado el 03 de los corrientes, puesto que no se había dado orden para elaborar el exhorto alguno.

Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFIQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. (CESIONARIO DE BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A)
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA TORRES TOBON
RADICADO: 05001 40 03 011 2013 00887 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-1070964** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la **BEATRIZ ELENA TORRES TOBON (C.C. 43.756.365)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 2540 del 28 de agosto de 2013 (fl. 9 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 336 sin fecha (fl. 17 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, dichas medidas

cautelares dejaron de ser efectivas en virtud a la cancelación del embargo comunicada por la Superintendencia de Notariado y Registro por cuanto se registró el embargo decretado en un proceso ejecutivo hipotecario. (fls. 18 y 19 Cd. 2).

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o cualquier emolumento que percibe la señora **BEATRIZ ELENA TORRES TOBON (C.C. 43.756.365)** al servicio de **LABORATIO LASANTE**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el Oficio No. 28943 del "05 de 2016" (fl. 28 Reverso Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, de ser el caso, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 013 2016 00448 00

1.- Se incorpora a foliatura recurso de reposición interpuesto por el Abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIÉRREZ contra el auto calendarado 5 de octubre de 2022, en el cual se negó tanto la entrega de títulos judiciales a los herederos de la señora INÉS DE LA CRUZ CASTAÑEDA SALDARRIAGA, en calidad de demandada; así como reconocer personería al abogado antes referenciando. No obstante, el Despacho ha de rechazar por improcedente el recurso, por cuanto quien lo propone no es parte ni sujeto procesal en este proceso (artículos 54, 73 a 77 del CGP).

2.- De otra parte, realizado el control de legalidad a las actuaciones (artículo 132 del C. G del P), se advierte que, mediante proveído del 5 de octubre de 2022, no accedió a la entrega de dineros a los herederos de la aquí demandada. Ahora, mediante escritura pública Nro. 688 del 25 de marzo de 2022, la Notaría 1° de Medellín, realiza el trabajo de partición y adjudicación de los bienes en la sucesión de la causante INÉS DE LA CRUZ CASTAÑEDA SALDARRIAGA (Fls. 166 a 174, cdno ppal). Más adelante, el Notario Primero del Círculo de Medellín (Fls. 182 rvo y 183, cdn1), manifestó que no está autorizado para recibir títulos judiciales diferentes a los que se causen en el ejercicio de la función notarial. Finalmente se observa que, a la fecha, no existen órdenes de pago expedidas a nombre de la ejecutada.

Ante semejante panorama, se accede a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales correspondientes al radicado de la referencia, a los herederos de la finada INÉS DE LA CRUZ CASTAÑEDA SALDARRIAGA, es decir, a MARIA CLARA SIERRA CASTAÑEDA, JUAN DAVID SIERRA CASTAÑEDA, MARIA CAMILA MONTOYA CASTAÑEDA Y CATALINA JULIANA SIERRA CASTAÑEDA, en la proporción que les corresponda, según escritura pública Nro. 688 del 25 de marzo de 2022. Sin embargo, cabe precisar que, al comparar el trabajo de partición y adjudicación

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

efectuado mediante la escritura pública Nro. 688, con el reporte de títulos de 18 de abril de 2023, allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se evidenció que, los títulos que se enuncian a continuación no fueron consignados para este proceso, sino para otro radicado; luego entonces, **NO** procede la entrega:

<u>Numero título</u>	<u>Valor</u>
<u>413230003624834</u>	<u>\$610.250,00</u>
<u>413230003636231</u>	<u>\$289.065,00</u>
<u>413230003651050</u>	<u>\$293.716,00</u>
<u>413230003663429</u>	<u>\$293.716,00</u>
<u>413230003678584</u>	<u>\$293.716,00</u>
<u>413230003692246</u>	<u>\$293.716,00</u>

En ese orden de ideas, atendiendo la constancia emitida por la Oficina de Ejecución encargada de la cuenta y manejo de depósitos judiciales (art. 25 Acuerdo 9984 de 2013), se tiene que el valor real de los depósitos que pertenecen a este radicado o proceso, asciende a la suma de \$21.453.023,15 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y tres mil veintitrés pesos con quince centavos). En consecuencia, ordénese a la Oficina de Ejecución realizar las transacciones en el portal bancario, conforme el trabajo de adjudicación notarial y lo dicho en esta providencia.

Es de advertir a las partes que para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos, se hará acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los

depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

También, se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables". Así, de ser el caso, los beneficiarios deberán allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que esté registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Conforme lo anteriormente expuesto, se reitera que, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

OFICINA EJECUCIÓN

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32480239 Nombre INES DE LA CRUZ CATAÑEDA SALDARRIAGA Número de Títulos 112

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002787003 3594	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 359.642,00
413230002787004 8263	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 359.642,00
413230002787005 7875	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 359.642,00
413230002787006 5845	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 359.642,00
413230002787007 1160	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 359.642,00
413230002787008 1161	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 408.662,00
413230002787009 2341	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 359.642,00
413230002787010 7454	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 380.290,00
413230002787011 4863	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 380.290,00
413230002787012 5301	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 380.290,00
413230002787013 9435	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 380.290,00
413230002787014 1963	8300271308	COOPERATIVA MULTIACT DE FABRICANTES DE EQ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	28/06/2017	12/10/2018	\$ 380.290,00
413230003063895	8301049138	COOPFUR LTDA COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/06/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003063896	8301049138	COOPFUR LTDA COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/06/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003063897	8301049138	COOPFUR LTDA COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/06/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003063900	8301049138	COOPFUR LTDA COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/06/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003070901	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003070902	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	26/11/2019	\$ 299.890,00
413230003094080	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003116629	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003136822	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/09/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003156655	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003180207	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003180208	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	26/11/2019	\$ 299.890,00
413230003201896	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/12/2018	26/11/2019	\$ 263.890,00
413230003216051	830104913	COOPFUR ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003216052	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	09/06/2020	\$ 408.430,00
413230003217725 5343	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/01/2019	09/06/2020	\$ 380.290,00
413230003217726 5344	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/01/2019	09/06/2020	\$ 432.160,00
413230003217759 8796	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	23/01/2019	16/01/2020	\$ 380.290,00
413230003217763 2412	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 380.290,00
413230003217766 0693	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 380.290,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

413230003217772	9532	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 380.290,00
413230003217779	4649	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 380.290,00
413230003217780	4650	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 432.160,00
413230003217788	0240	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 380.290,00
413230003217794	7512	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003217799	5211	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CONV	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003217810	3482	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003217817	8924	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219641		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219642		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 449.835,00
413230003219643		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219644		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219645		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219646		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219647		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003219648		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 449.835,00
413230003219649		830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/01/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003235920		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003236647		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003258888		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003258889		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003279076		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003279077		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD		IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003302230		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003302304		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003322504		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003322505		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003323151		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	26/11/2019	\$ 309.427,00
413230003323152		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 464.140,00
413230003344425		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003344426		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003356358	3806	8300271308	CONV COOPERATIVA MULTIACT COMULTIGAS		IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 395.835,00
413230003366165		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2019	26/11/2019	\$ 272.287,00
413230003366166		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003389717		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2019	20/08/2020	\$ 272.287,00
413230003389718		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003409792		830104913	COOPFUR-ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	20/08/2020	\$ 272.287,00
413230003409793		8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

413230003429912	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	20/08/2020	\$ 272.287,00
413230003429913 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003430772	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	20/08/2020	\$ 309.427,00
413230003430773 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 464.140,00
413230003451583	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2019	20/08/2020	\$ 272.287,00
413230003451584 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 408.430,00
413230003464396	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/01/2020	29/07/2020	\$ 260.590,85
413230003464397 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	R. F. P. D. C.	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 119.699,15
413230003472936	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2020	20/08/2020	\$ 289.065,00
413230003472937 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003490436	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2020	20/08/2020	\$ 289.065,00
413230003490437 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003511893	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003511894 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003522791	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003522792 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003535404	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003535495 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003548574	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003548575 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003549281	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2020	03/02/2021	\$ 321.185,00
413230003549282 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 481.777,00
413230003569094	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003563095 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003577422	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003577423 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003592782	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/09/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
413230003592783 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003607753	830104913	COOPFUR ENTIDAD		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2020	03/02/2021	\$ 289.065,00
230003607754 ✓	8300271308	COMULTIGAS ENTIDAD	CD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003624834	830104913	COOPFUR COOPFUR		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2020	02/12/2021	\$ 610.256,00
413230003624835 ✓	8300271308	COMULTIGAS COMULTIGAS	CD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 915.374,00
413230003636231	830104913	COOPFUR COOPFUR		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/12/2020	02/12/2021	\$ 289.065,00
413230003636232 ✓	8300271308	COMULTIGAS COMULTIGAS	CD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 433.597,00
413230003651050	830104913	COOPFUR COOPFUR		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/01/2021	02/12/2021	\$ 293.716,00

413230003651051	8300271308	COMULTIGAS COMULTIGAS	CD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 440.574,00
413230003663429	8301049138	COOPFUR COOPFUR		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/02/2021	02/12/2021	\$ 293.716,00
413230003663430	8300271308	COMULTIGAS COMULTIGAS	CD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 440.574,00
413230003678584	8301049138	COOPEUR COOPEUR		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/03/2021	02/12/2021	\$ 293.716,00
413230003678585	8300271308	COMULTIGAS COMULTIGAS	CD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 440.574,00
413230003692246	8301049138	COOPEUR COOPEUR		PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/04/2021	02/12/2021	\$ 293.716,00
413230003692247	8300271308	COMULTIGAS COMULTIGAS	CD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 440.574,00

Total Valor \$ 40.457.630,00

LOS DEPOSITOS RESALTADES NO PERTENECEN
A NUESTRO PATRIMONIO Y FUERON INCLUIDOS EN LA
SUCESSION. (F 168)

DEPOSITOS PARA LA ENTREGA

21' 453.023 , 15 .

18-01-23
CRAZIN / HERRERA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

JUZGADO 13.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32480239 Nombre INES DE LA CRUZ CASTANEDA SALDARRIAG

Número de Títulos 26

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230002583594 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2016	28/06/2017	\$ 359.642,00
413230002598263 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/08/2016	28/06/2017	\$ 359.642,00
413230002617895 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2016	28/06/2017	\$ 359.642,00
413230002635845 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/10/2016	28/06/2017	\$ 359.642,00
413230002651160 ✓	830027130	ENTIDAD COMULTIGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/11/2016	28/06/2017	\$ 359.642,00
413230002651161 ✓	830027130	ENTIDAD COMULTIGAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/11/2016	28/06/2017	\$ 408.662,00
413230002672341 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2016	28/06/2017	\$ 359.642,00
413230002687454 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/01/2017	28/06/2017	\$ 380.290,00
413230002704863 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/02/2017	28/06/2017	\$ 380.290,00
413230002725301 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2017	28/06/2017	\$ 380.290,00
413230002739483 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2017	28/06/2017	\$ 380.290,00
413230002761968 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/05/2017	28/06/2017	\$ 380.290,00
413230002785343 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002785344 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2017	23/01/2019	\$ 432.160,00
413230002808796 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/07/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002832412 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/08/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002860693 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/09/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002889532 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002914649 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002914650 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2017	23/01/2019	\$ 432.160,00
413230002940240 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/12/2017	23/01/2019	\$ 380.290,00
413230002957512 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2018	23/01/2019	\$ 395.835,00
413230002975211 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	23/01/2019	\$ 395.835,00
413230003003896 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2018	06/08/2019	\$ 395.835,00
413230003023482 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/04/2018	23/01/2019	\$ 395.835,00
413230003048924 ✓	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2018	23/01/2019	\$ 395.835,00

Total Valor \$ 9.973.489,00



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 41 Nro. 52 - 28 Tercer (3°) Piso -Edificio Edatel
Medellín (Ant.)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: DEPÓSITOS JUDICIALES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS
DEMANDADOS: INES DE LA CRUZ CASTAÑEDA SALDARRIAGA
RADICADO: 05001-40-03-013-2016-00448-00

Se deja constancia de que una vez verificado el reporte de títulos actualizado a la fecha (Fl 185) se puede evidenciar que los títulos que se enuncian a continuación, no pertenecen al proceso de la referencia y fueron incluidos en la sucesión allegada por el apoderado de los herederos de la demandada INES DE LA CRUZ CASTAÑEDA SALDARRIAGA.

Numero título	Valor
413230003624834	\$610.250,00
413230003636231	\$289.065,00
413230003651050	\$293.716,00
413230003663429	\$293.716,00
413230003678584	\$293.716,00
413230003692246	\$293.716,00

En ese orden de ideas, el valor real de los depósitos que pertenecen al proceso y que se encuentran pendientes por pagar es de \$21'453.023,15 (veintiún millones cuatrocientos cincuenta y tres mil veintitrés pesos con quince centavos) tal y como se puede observar en el reporte de títulos en mención.

Dicho lo anterior, se envía el proceso al despacho para lo pertinente.


ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
Coordinador Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín
MYLM



INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA: SARA BAENA MONTOYA
RADICADO: 05001 40 03 013 2016 00734 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual solicita oficiar a EPS SURA; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SARA BAENA MONTOYA (C.C. 1036634199)** al servicio de **VINCULAMOS S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Trece Civil Municipal de

Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 2034 del 17 de octubre de 2017 (fl. 02 Reverso Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fls. 5 y 18 Cd. 2).

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SARA BAENA MONTOYA (C.C. 1036634199)** al servicio de **ALTERNATIVA DE SERVICIOS S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 0339 del 08 de marzo de 2018 (fl. 21 Reverso Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SARA BAENA MONTOYA (C.C. 1036634199)** al servicio de **CULTIVOS MIRAMONTE S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 26010 del 03 de octubre de 2018 (fl. 31 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SARA BAENA MONTOYA (C.C. 1036634199)** al servicio de **CICLO TOTAL S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 26186 del 08 de octubre de 2019 (fl. 62 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SARA BAENA MONTOYA (C.C. 1036634199)** al servicio de **HUMBERTO DE JESÚS VARELA SERNA;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 1919 del 24 de enero de 2020 (fl. 67 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado

el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 89 Cd. 2).

SÉPTIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **SARA BAENA MONTOYA (C.C. 1036634199)** al servicio de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARANILLA ANTIOQUIA;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 3465 del 13 de febrero de 2020 (fl. 70 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

OCTAVO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento

de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOVENO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001 40 03 013 2018 00009 00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION REMATE-PAGO SALDO

DEMANDANTE: GONZALO DE JESUS CARMONA AGUDELO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO HURTADO DUQUE

1.- El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

*"1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos**, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en las que además impondrá condena en costas. (Resaltado fuera del texto original)

En este caso, tras revisar el expediente se evidencia que, en auto del 28 de noviembre de 2022, se le concedió a la parte ejecutante el término de 30 días para que (i) allegara liquidación del crédito restante que adeudaba la demandada y (ii) adelantara las gestiones pertinentes tendientes denunciar otros bienes del ejecutado susceptibles de medidas cautelares y posterior remate. Basta recordar que a pesar de que se subastara el inmueble garantizado con hipotecara y con ello concluyera el trámite especial para hacerla efectiva, en el citado auto se advirtió, de conformidad con el inciso final del numeral 5 del art. 468 del CGP, que ante la existencia de un saldo restante por pagar, el ejecutante podía perseguir otros bienes de la parte ejecutada, a fin de que se le pague la parte insoluta. Asimismo, se recuerda que, conforme con el artículo 448 del C. G. del P., para que se pueda fijar fecha de remate de los bienes que lo permitan, el respectivo bien debe estar embargado, secuestrado

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

y avaluado (inciso 2º del artículo 448 del C. G. del P.), luego entonces, el desarrollo o continuación de la fase de ejecución estaba condicionada a que se hubiese procedido de conformidad con lo requerido.

No obstante, a la fecha han transcurrido más de los 30 días desde que se impuso la carga a la parte demandante, sin que esta le diera cumplimiento a la carga procesal que le corresponde dentro del término concedido. Por tanto, hay lugar a declarar el desistimiento tácito frente al trámite a continuación del remate para el pago del saldo restante, en tanto que el ejecutante no impulsó las actuaciones que le correspondía.

2.- Frente a la solicitud de reembolso, se accederá a ello, atendiendo el numeral 7º del artículo 455 del C. G del P, por lo que se reconocen como gastos al rematante, la suma de **\$3.106.105**, por concepto de servicios públicos; los cuales fueron debidamente acreditados.

3.- En lo que refiere a la solicitud de copia del expediente digitalizado, se le advierte al interesado que deberá allegar el pago del arancel judicial con el fin de remitirle el mismo; tenga presente que la Rama Judicial se encuentra efectuando un plan de digitalización de expedientes 2020-2022, el cual contempla un costo estimado de digitalización de archivos por valor de \$127 pesos por folio; sin embargo, dicho plan apenas está siendo implementado, por lo cual aún está vigente el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, numeral 8 - artículo 2, que establece: "(...) 8. *De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio. (...)*". Es así que, se requiere al memorialista para que aporte pago del arancel correspondiente al expediente que costa de 200 folios.

4.- Finalmente, según el art. 466 del CGP y en atención al Oficio Nro. 977 del 1 de febrero del año en curso (Archivo 43), procedente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso EJECUTIVO que en contra de LUIS FERNANDO HURTADO DUQUE cursa en dicho juzgado, instaurado por MIRYAM CLARET LONDOÑO DE HURTADO, bajo Radicado No. 05001 40 03 017 2019 01043 00. Ofíciase en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del trámite a continuación del remate para el pago del saldo restante (art. 468, num 5, CGP), en tanto que el ejecutante no impulsó las actuaciones que le correspondía.

SEGUNDO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso EJECUTIVO que en contra de LUIS FERNADO HURTADO DUQUE cursa en dicho juzgado, instaurado por MIRYAM CLARET LONDOÑO DE HURTADO, bajo Radicado No. 05001 40 03 017 2019 01043 00. Con la advertencia que no existen medidas cautelaras para dejar por cuenta de dicho Juzgado. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la entrega al rematante de la suma de **\$3.106.105**, producto de los gastos reconocidos por concepto de servicios públicos.

CUARTO: NO condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2013 00342 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenga la señora **LUISA FERNANDA CALDERON RESTREPO (C.C. 42.894.941)**, al servicio de CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RF ENCORE

(CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A)

DEMANDADO: JUAN CAMILO QUIMBAY PEREZ

RADICADO: 05001 40 03 014 2016 01167 00

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura Oficio Nro. 857 del 15 de septiembre del 2022 (Archivo 01 del Cd. 2) procedente del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso EJECUTIVO que en contra de **JUAN CAMILO QUIMBAY PEREZ (C.C. 71.363.425)** cursa en dicho juzgado, instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.** bajo el radicado No. 05001400300320170051300.

2.- Ahora bien, advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución. Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”(Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

*"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión,** según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.*

*Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.***

*En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo,** a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y***

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso." (Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 09 de marzo de 2017 (fls. 24 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**; máxime cuando la última actuación a instancia de la parte ejecutante data del 01 de octubre de 2019 y corresponde a una renuncia a poder. En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO que en contra de **JUAN CAMILO QUIMBAY PEREZ (C.C. 71.363.425)** cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A.** bajo el radicado No. 05001400300320170051300. Ofíciase a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devenga **JUAN CAMILO QUIMBAYA PEREZ (C.C.**

71.363.425) al servicio de **SUMI MEDICAL**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Catorce Civil Municipal mediante el oficio No. 3075 del 13 de octubre de 2016 (fl. 3 Cd. 2); **Con la salvedad que**, la medida cautelar levantada, de conformidad con el art 466 del CGP, **quedará a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** para el proceso bajo el radicado 05001400300320170051300 instaurado por **BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JUAN CAMILO QUIMBAYA PEREZ (C.C. 71.363.425)**, en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar lo cual se comunicó mediante el oficio Nro. 857 del 15 de septiembre de 2022 (Archivo 01 Cd. 2) y del cual se tomó nota en el presente proveído.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001 40 03 015 2016 00203 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 20 de enero de 2023(Archivo 03 del expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Alega la apoderada judicial de la parte demandante, que no comparte la decisión adoptada por el Despacho, pues considera que no se cumplen los requisitos para decretar el desistimiento tácito por cuanto el proceso no ha permanecido inactivo por más de dos años sin solicitud de parte; pues sostiene que, la parte demandante ha enviado memoriales en las fechas 11 de noviembre de 2021 y 10 de junio de 2022, sin que el juzgado se haya dado trámite a los mismos.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1 Sobre el recurso de reposición

En punto a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada huelga señalar que, establece el artículo 318 del CGP: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

3.2. Los términos y cargas procesales.

Frente a este tema, el artículo 117 del CGP estatuye:

"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."

En cuanto a este tópico, resulta pertinente la sentencia C-012 de 2002 (M. P. Jaime Araújo Rentería), sobre el concepto y las características:

*"Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. **Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.***

*(...) "**El derecho de acceso a la administración de justicia, sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz.**"*

*(...) "**...es deber de las partes, el estar atentas al desarrollo del proceso e instar, para que el mismo no se detenga, más aún, cuando las actuaciones a seguir dependan de alguna de ellas.**"* (...)

*En síntesis, **los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo.**"* (Resaltado fuera del texto original)

Sobre las cargas procesales, en sentencia C-083 de 2015 (M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO), se señaló:

*"Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, **las consecuencias nocivas para la parte implicada, pueden significar preclusión de oportunidades o de derechos procesales o materiales, teniendo en cuenta que el sometimiento a normas adjetivas que son parte de un procedimiento jurídico en particular, no es optativo**. De allí que la exigencia de acudir a la jurisdicción en un término procesal específico, o requerimientos particulares relacionados con la presentación de la demanda, entre muchos otros aspectos que pueden ser regulados, son cargas procesales que eventualmente y de manera válida puede imponer el Legislador a los asociados, según las consideraciones previamente expuestas."* (Resaltado fuera del texto original).

3.3. Desistimiento tácito.

Al respecto, dispone el artículo 317 del C.G. del P:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)" (Subrayado fuera del texto).

3.4 Caso concreto.

Pues bien, dentro del presente proceso se advierte que el mismo cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución (Fls. 108 a 111), por lo que el numeral aplicable al presente asunto dada la inactividad del mismo, es el numeral 2º literal (B) del artículo 317 del C. G. del Proceso.

A su vez, se advierte que la última actuación fue el 24 de junio de 2020, en donde se requirió a la accionante allegar LIQUIDACION DEL CREDITO conforme el art. 446 CGP (cfr. Fl. 133 cdno ppal.) y aun cuando se presentaron memoriales, ninguno de ellos estaba relacionado con una actuación procesal capaz de impulsar el proceso con miras a la satisfacción de la obligación o verificar la liquidación del crédito y las costas (arts. 446 y 461 CGP). (Fl.133).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que: "Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado. Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.** En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo,** a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**”(Resaltado fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidentemente que transcurrieron más de 2 años entre la última actuación y el auto que decretó el desistimiento tácito, tiempo suficiente para que le sea aplicable el citado numeral, en el entendido que la norma es taxativa, y su aplicación debe ser única y sin ningún margen para la *interpretación*.

Aunado a lo anterior, se reitera que no toda solicitud impulsa el proceso; porque si bien el literal c) del artículo 317 del C.G del P, advierte que cualquier actuación interrumpe el término, dicha actuación deberá realizarse dentro del término y no por fuera de él, a más de estar relacionada con el impulso del proceso. Así pues, frente a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante, donde aduce que el Juzgado se encontraba en mora de resolver solicitud del 1 de noviembre de 2021 y 6 de junio de 2022, dicho argumento no es de recibo, ya que, dichos memoriales corresponden al estado de cuenta de los cánones adeudados por el ejecutado; mismos que no dan impulso al proceso. Se recuerda a la ejecutante que la resolución de casos y demás solicitudes debe hacerse en ejercicio de una interpretación sistemática, y no aislada como la sugiere el censor, debiendo el juez acudir a lo previsto en otras normas del ordenamiento procesal, eligiéndose la interpretación más apropiada a la intención del legislador (art. 30 Código civil).

Igualmente, cabe destacar que tanto la doctrina como la jurisprudencia, consideran que el proceso ejecutivo no termina con la sentencia o el auto de seguir adelante, ya que éstos se limitan a impartir la orden de continuar la ejecución, no son providencias que resuelven una controversia y finalizan el juicio, sino proveídos que disponen la realización de actuaciones y otras diligencias tendientes a obtener el pago de la deuda, lo que implica cargas y obligaciones exclusivas del demandante después de proferida tales providencias y que evitarán la parálisis del proceso, tales como: (i) *citar acreedores* (ii) *presentar liquidación del crédito y las costas*, (iii) *embargos y secuestros, así como avalúos de los bienes* y gestionar las demás

actuaciones tendientes a que se surta (iv) *el remate* de aquellos, según lo ordenan los arts. 446, 448 y 462 del CGP

Así las cosas, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se advierte que no le asiste razón a la recurrente en su inconformidad, pues basta contrastar la normatividad en comento con el actuar procesal surtido para concluir que no pudo ser otra la decisión proferida por esta agencia judicial, por cuanto la única actuación que interrumpirán los tiempos previstos en el artículo 317, será aquella asociada realmente con el impulso del proceso, y estando dentro del término de los 2 años, no por fuera de él. Se insiste, después del 24 de junio de 2020 (Fl. 135) no hubo actuación procesal del censor ejecutante, pues es solo hasta el día 11 de noviembre de 2021, cuando aporta la solicitud, que, dicho sea de paso, no da impulso al proceso.

En esos términos, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 (Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01), en donde determinó:

*"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.***

*En suma, **la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad**, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).*

*Ahora, **lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica.** No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».*

*Como **en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.** De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

(...) ***Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.***
(Resaltado del despacho)

Por lo expuesto, no encontrando fundamento ninguno de los reparos expuestos por la recurrente, no se repondrá el auto calendado 20 de enero de 2023.

Finalmente, comoquiera que el ejecutante ha presentado apelación en subsidio de la reposición, debe anotarse la improcedencia de tal recurso (art. 43, num.2), atendiendo que estamos ante un asunto de mínima cuantía que no cumple con las condiciones previstas en el art. 322 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de enero de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la apelación interpuesta por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 016 2011 01050 00

Se allega a la presente diligencia, escrito presentado por la parte ejecutante a través del cual se solicita dejar sin efecto el proveído del 22 de febrero de 2022 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en fase de ejecución (Archivo 01 Cd. 2). Sin embargo, computados los términos para controvertir el auto anteriormente referido, encuentra el Despacho que dicha solicitud es extemporánea, puesto que el auto aludido fue notificado por estados el día 24 de febrero de 2022 y quedó en firme el día 2 de marzo del mismo año y el memorial en comento fue allegado el día 15 de marzo del 2022, es decir, 9 días después del término legalmente conferido para impugnar la mencionada decisión, conforme los derroteros del art. 318 del CGP.

Por lo tanto, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se **RECHAZA** por extemporáneo la solicitud a través de la cual la parte ejecutante pretende controvertir la decisión tomada por el despacho.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 016 2012 00467 00

1. Mediante memorial, la parte ejecutante a comunica al despacho que, por Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021, se efectuó una fusión entre la sociedad denominada CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ACTIVOS CRA S.A.S. (sociedad absorbida) y la PROTEKTO CRA S.A.S (sociedad absorbente), tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación de ambas sociedades, obrante en el archivo 04 del cuaderno principal. Así las cosas, por ser procedente y efectos de dar aplicación a la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P, el despacho accede a **reconocer a PROTEKTO CRA S.A.S como sucesor procesal de la parte ejecutante.**

2. Para los efectos legales pertinentes, se incorporan y ponen en conocimiento los datos de notificación de la sociedad PROTEKTO CRA S.A.S:

Para tales efectos, me permito informar que la sociedad Protekto CRA S.A.S., podrá ser notificada en adelante en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 25 # 41 – 94, Piso 2º o al correo electrónico cralda@yahoo.es y el suscrito a la misma dirección física, al correo electrónico sebastian.ruiz@proyectatsp.com o al abonado celular 3138445894.

3. Por otro lado, atendiendo a lo solicitado por la parte demandante a través del correo electrónico, se ordena oficiar a **TRANSUNIÓN S.A**, con el propósito de que se sirva informar los productos financieros que poseen **WILSON DE JESÚS GIRALDO (C.C.98.500.178) y TRANSPORTE FUTURO LTDA (NIT. 811039413-1)** con alguna entidad del sector bancario, comercial o cooperativo. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre de la entidad bancaria y el tipo de

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmपालemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

vínculo o producto con la misma. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

4. Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Sebastián Ruiz Piñeros portador de la T.P. 289.113 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutante, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal suplente conforme al certificado de existencia y representación obrante en el archivo 02 Cd. 1 (arts. 74 y 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER DUQUE
RADICADO: 05001 40 03 016 2012 00935 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales y extralegales que devenga el demandado **FRANCISCO JAVIER DUQUE (C.C. 15.509.443)** al servicio de **QUIMICO JM S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio Nro. 1704 del 26 de junio de 2013 (fl. 10 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del 30% de la mesada pensional que percibe el señor **FRANCISCO JAVIER DUQUE (C.C. 15.509.443)** por parte de **FONDO DE**

PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio Nro. 1494 del 21 de enero de 2020 (fl. 35 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se ordena la entrega a la apoderada de la parte **EJECUTANTE** de los títulos judiciales que se hallen consignados a órdenes del Juzgado por valor de **\$1.689.584,39** lo cual se hará con abono a la cuenta de ahorros No. 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia (Archivo 09 Cd. 2) y el dinero restante le será entregado a la parte ejecutada en la proporción que les corresponda.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañ quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la

presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 00398 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Tal y como dispone el inciso 1 del artículo 109 del CGP, para los efectos legales pertinentes, se incorpora a la foliatura las certificaciones de las cuotas de administración ordinarias causadas desde marzo de 2022 hasta febrero de 2023. Ténganse en cuenta para los fines pertinentes (Ver anexo No. 1)

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Gloria Inés Velásquez Jiménez
U.P.B.

ene-22	\$674.400,00	\$674.400	\$7.373.000	\$133.972	\$670.157	\$8.043.197	01/02/2022
feb-22	\$674.400,00	\$674.400	\$8.047.400	\$147.460	\$817.657	\$8.865.057	01/03/2022
mar-22	\$742.300,00	\$742.300	\$8.789.700	\$160.948	\$978.605	\$9.768.305	01/04/2022
abr-22	\$742.300,00	\$742.300	\$9.532.000	\$175.794	\$1.154.359	\$10.686.399	01/05/2022
may-22	\$742.300,00	\$742.300	\$10.274.300	\$190.640	\$1.345.039	\$11.619.339	01/06/2022
jun-22	\$742.300,00	\$742.300	\$11.016.600	\$205.486	\$1.550.525	\$12.567.125	01/07/2022
jul-22	\$742.300,00	\$742.300	\$11.758.900	\$220.332	\$1.770.857	\$13.529.757	01/08/2022
ago-22	\$742.300,00	\$742.300	\$12.501.200	\$235.178	\$2.006.035	\$14.507.235	01/09/2022
sep-22	\$742.300,00	\$742.300	\$13.243.500	\$250.024	\$2.256.059	\$15.499.559	01/10/2022
oct-22	\$742.300,00	\$742.300	\$13.985.800	\$264.870	\$2.520.929	\$16.506.729	01/11/2022
nov-22	\$742.300,00	\$742.300	\$14.728.100	\$279.716	\$2.800.645	\$17.528.745	01/12/2022
dic-22	\$742.300,00	\$742.300	\$15.470.400	\$294.562	\$3.095.207	\$18.565.607	01/01/2023
ene-23	\$839.690,00	\$839.690	\$16.310.090	\$278.467	\$3.373.674	\$19.683.764	01/02/2023
feb-23	\$839.690,00	\$839.690	\$17.149.780	\$289.192	\$3.662.866	\$20.812.646	01/03/2023

De Usted Señor Juez,


JENNY CECILIA ACERO GUEVARA
c.c.32530142



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2022 01030 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA¹, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme

¹ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 017 2008 00763 00

1. Conforme el artículo 76 del C. G. del P. , y acorde con el poder que antecede allegado vía correo electrónico (Archivo 07), otorgado por el señor LUIS JAIME VALENCIA GRISALES ejecutante en el proceso de la referencia, se entiende revocado el poder que ostentaba a el Dr. MAURICIO DE JESÚS BLANDÓN RESTREPO portador de la T.P. 122.762 del C. S. de la J., y se le **reconoce personería** jurídica al Dr. JOSE LUIS UPEGUI JARAMILLO portador de la T.P. 31.388 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante, bajo la forma y términos del poder conferido.
2. De otro lado, se incorpora a foliatura **avalúo comercial** del bien inmueble objeto de almoneda, identificado con FMI. 01N-99978; 01N-99870 y 01N-255675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. No obstante, previo a correr el respectivo traslado, **se requiere a la parte interesada para que aporte el avalúo catastral** expedido por la Oficina de Catastro Municipal. Así las cosas, se ordena que, por la secretaria de apoyo a los Juzgados de Ejecución, oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que, a costa del interesado, se sirva expedir el respectivo AVALÚO CATASTRAL del inmueble arriba referenciado.

Lo anterior, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. Gral. del P. Se advierte a la parte interesada que deberá realizar las diligencias correspondientes y allegar prueba al expediente de su gestión para obtener el avalúo, para lo cual **se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la entrega del oficio con destino a la oficina de catastro, para que dé cumplimiento a lo ordenado.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los

artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

3. Previo a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de embargo de remanentes, **se requiere a la parte interesada** a fin de que allegue al plenario, oficio proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Oralidad de Medellín o certificación de la terminación del proceso bajo radicado 014-2007-01047 y del levantamiento de la medida de remanentes comunicada a esta agencia judicial, y de la cual se tomó atenta nota.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 017 2012 00247 00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G. del P., se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para los fines que estime pertinentes, del avalúo del vehículo automotor objeto de almoneda, el cual asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

Surtido el término anterior, se verificará si se dan los presupuestos del art. 448 del CGP, para fijar fecha y hora de la almoneda.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

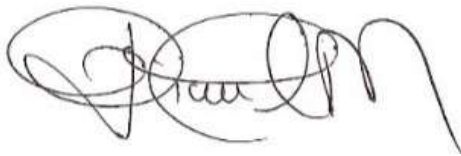
JUEZ 4 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: RAMON ELIAS CORTES ARIAS
RADICADO: 2012-00247
ASUNTO: CUMPLIMIENTO

DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar al despacho, cumplimiento de requerimiento y adjunto avalúo del vehículo Chevrolet modelo 2011 VANS N200.

Del señor juez, con todo respeto.



DIANA CATALINA NARANJO ISAZA
CC 43.159.476
TP 122.681 DEL C. S. DE LA J.

(<https://fasecolda.com/>)



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano carga



Estado

Usado



Modelo

2011



Elija una marca

Chevrolet



Elija una referencia

Van n200 - van panel



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Consulta por fecha de ocurrencia

Depreciación e Histórico de precios

Búsqueda VIN/Número de Chasis

CHEVROLET VAN N200

CARGO MT 1200CC



Código Fasecolda Código Homólogo 01641003 01607008
Estado, Modelo Usado, 2011
Clase Camioneta repar
Categoría, Tipología Liviano carga, Van panel
Marca CHEVROLET
Referencia VAN N200
Referencia 2 CARGO
Referencia 3 MT 1200CC
Valor Sugerido \$26,000.000

 Eliminar del comparador

Aire acondicionado No
Caja Mecanica
Carga 0 kg
Cilindraje 1206 cm³

Combustible Gasolina
Ejes 2
Importado Si
Nacionalidad CHI
Pasajeros 2
Peso 1055 kg
Potencia 84 hp
Puertas 5
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Mecánica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: Si
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No

- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Trasera
- Vidrios eléctricos: 2

Guía de valores de Fasecolda



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2023 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de abril de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2019 00948 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura Oficio No. 2479 del 11 de noviembre de 2022 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín a través del cual se comunica la apertura al proceso de Liquidación Patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante; sin embargo, no se impartirá trámite por cuanto el proceso ejecutivo de la referencia terminó por pago total de la obligación y las costas mediante proveído del 15 de marzo de 2021 (fl. 32 Cd. 1), es decir, con antelación a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.
2. Por otro lado, se advierte que los memoriales que aparecen registrados en el Sistema de Consulta Siglo XXI los días 27 de febrero y 26 de abril de 2023 no fueron remitidos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal quien conforme lo previsto en los artículos 22 y 24 del Acuerdo PSAA13- 9484 de 2013 del C S de la J. es competente de *"...Recibir, clasificar, dar curso, adjuntar a los expedientes y entregar a los despachos judiciales las peticiones, memoriales y cualquier correspondencia con destino a los mismos"* y de *"...Digitalizar en el software de gestión Justicia XXI todas las actuaciones que se adelanten ante la Oficina de Ejecución, excepto las que correspondan a cada despacho"* y tampoco fueron allegados al despacho por lo que se desconoce su contenido.
3. En virtud a lo requerido en los Oficios No. 0115 –OFCD-DG-2023 del 22 de febrero de 2023 y No. 0272 –OFCD-DG-2023 del 20 de abril de 2023 proveniente de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense allegados los días 02 de marzo y 27 de abril de 2023 vía correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín expedir y remitir oficio, vía correo electrónico dirigido a cdisciplinario@medicinalegal.gov.co para el proceso disciplinario No. 015-2022-

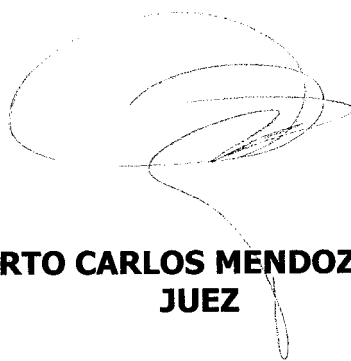
CDI, indicando que en el proceso ejecutivo bajo el radicado 05001 40 03 017 2019 00948 00 instaurado por **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA**, el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín libró mandamiento de pago el día 28 de agosto de 2019 (fl. 16 Cd. 1); asimismo, dicho juzgado ordenó seguir adelante la ejecución mediante proveído del 16 de octubre de 2019 (fl. 24 Cd. 1).

Es de indicar que, la fase de ejecución se adelantó en este despacho, por lo que se avocó conocimiento mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 26 Cd. 1) y finalmente, mediante proveído del 15 de marzo de 2021 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Lo anteriormente expuesto puede ser consultado y verificado en el Sistema de Consulta.

Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.

DEMANDADO: JORGE DIOMEDES ALVAREZ HERNANDEZ

RADICADO: 05001 40 03 019 2012 00834 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por la endosataria al cobro y como quiera que se encuentra acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JORGE DIOMEDES ALVAREZ HERNANDEZ (C.C. 71.374.083)** al servicio de **APOTEMA**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1906 del 09 de noviembre de 2012 (fl. 04 Reverso Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final dejó de ser efectiva desde el 10 de agosto de 2013 (fl. 5 Cd. 2).

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JORGE DIOMEDES ALVAREZ HERNANDEZ (C.C. 71.374.083)** al servicio de la sociedad **MONOCOLOR S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 907 del 4 de marzo de 2014 (fl. 16 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JORGE DIOMEDES ALVAREZ HERNANDEZ (C.C. 71.374.083)** al servicio de **PRIMERA LÍNEA ACABADOS GRÁFICOS S.A.S;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 10626 del 17 de septiembre de 2020 (fl. 23 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega. Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDISON ALBERTO VANEGAS VANEGAS

DEMANDADO: CAMILO ENRIQUE SALAS MENA

RADICADO: 05001 40 03 019 2014 01551 00

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita reporte de títulos; sin embargo, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.

2.- Ahora bien, advierte el Juzgado que concurren las condiciones para el desistimiento tácito de las actuaciones procesales de la fase de ejecución. Por un lado, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de** un (1) año en primera o única instancia, contados **desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** (...)*

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”
(Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

*"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito**; así, **para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.*

*Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-**, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.*

*En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo**, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**"*(Resaltado fuera del texto original)

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 10 de septiembre de 2015 (fls. 22 y 23 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**. En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan podido decretarse sobre los bienes de la parte demandada en el proceso. En caso de acreditarse la efectividad o materialización de las mismas, se librarán con posterioridad las comunicaciones que ello amerite, con destino a las entidades correspondientes.

TERCERO: Se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico el día 04 de noviembre del 2021, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2020 00441 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACION DE CREDITO
DANIEL FELIPE CASARAN RESTREPO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	6-dic-21
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
		Microc u Ot	
Saldo de capital, Fol. >>		11.130.299,92	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		1.585.811,41	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
21-jul-20	31-jul-20		1,5		0,00	11.130.299,92		1.585.811,41
21-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.130.299,92	10	75.085,64
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.130.299,92	30	227.152,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		11.130.299,92	30	227.820,74
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.130.299,92	30	224.922,04
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.130.299,92	30	222.127,13
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.130.299,92	30	217.864,31
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.130.299,92	30	216.289,34
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		11.130.299,92	30	218.763,21
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		11.130.299,92	30	217.302,10
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		11.130.299,92	30	216.176,76
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		11.130.299,92	30	215.162,90
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		11.130.299,92	30	215.050,18
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		11.130.299,92	30	214.711,97
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		11.130.299,92	30	215.388,29
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		11.130.299,92	30	214.824,72
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		11.130.299,92	30	213.583,80
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		11.130.299,92	30	215.726,27
1-dic-21	6-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		11.130.299,92	6	43.572,86
Resultados >>						11.130.299,92		5.197.336,20

SALDO DE CAPITAL	11.130.299,92
SALDO DE INTERESES	5.197.336,20
AGENCIAS EN DERECHO	1.300.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$16.327.636,12

1/1/21



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2020 00441 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a NUEVA EPS S.A. con el fin de que informen si el señor **DANIEL FELIPE CASARAN RESTREPO (C.C. 1.040.183.044)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567

del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 023 2021 00834 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico, mediante el cual se aporta renuncia al poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts 73 a 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2021 00834 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga la señora **YULIANA ANDREA ZAPATA RÍOS (C.C. 1.035.439.709)**, al servicio de EFICACIA S.A.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TECNOLLANTAS ANTIOQUIA SAS
DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE
RADICADO: 05001 40 03 024 2021 01006 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que se encuentra acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa **EFX 836** de propiedad del ejecutado **GABRIEL IGNACIO BARRERA URIBE (C.C. 71.531.613)**, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, Antioquia. Es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 835 del 31 de agosto de 2021. (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del

formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: Se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición provino de las partes intervinientes en la Litis.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2015 00424 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento memoriales remitidos vía correo electrónico por la parte ejecutante, a través de los cuales solicita:

- *Reporte de títulos.* Frente a ello, el Despacho no accederá a lo solicitado y se insiste que si bien el manejo de la cuenta judicial está en cabeza de la Oficina de Ejecución Civil Municipal tal y como se dispuso en el numeral 1º del artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, y es dicha dependencia quien tramita y custodia los depósitos judiciales que corresponda a cada proceso en particular, no es función de la citada oficina generar reporte de títulos para las partes, puesto que es deber de las mismas preguntar directamente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sobre los depósitos judiciales que se hayan constituido para el proceso de la referencia.
- *Remisión del link del expediente.* Por ser procedente, se remite vía correo electrónico el respectivo link a notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co . (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO No. 1

Remisión Link Expediente Rad. 05001400302520150042400

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin

Para: notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co

Mar 2/05/2023 3:09 PM

Cordial saludo,

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se remite link del proceso ejecutivo bajo el radicado 05001400302520150042400:

[05001400302520150042400](#)

Atentamente,

PAZ JUDICIAL

ANTIOQUIA

COLOMBIA

Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcrmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Responder

Reenviar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 02 de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2015 00424 00

En virtud del control de legalidad estatuido en el artículo 132 del C. G. del P y revisadas las actuaciones del proceso, observa esta agencia judicial que la parte ejecutante no ha adelantado gestiones para secuestrar el bien objeto de gravamen, y atendiendo el art. 448 del CGP, el proceso no puede continuarse por esa carga procesal a instancia de parte (arts. 593, num 1, 599 y 601 CGP). Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva indicar qué pasó con el despacho comisorio No. 640 del 01 de diciembre de 2020 (fl. 170 Cdno. 2), y adelante los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de la cautela o en su defecto indicar lo pertinente respecto a la radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas. Aunado a lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que acredite al despacho el diligenciamiento del oficio No. 1234 del 14 de diciembre de 2020, conforme lo previsto en el proveído del 13 de mayo de 2021 (fl. 173 Cd. 2).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2020 00866 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, y se le remite al auto del 30 de agosto del 2022 (Arch. 27 Cd. 1), donde fue resuelta solicitud idéntica, además, se le reitera que no existen dineros para ser entregados puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede verificar dentro del expediente, que no se ha decretado medidas de embargo posterior a ello, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales.

Así las cosas, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 026 2020 00866 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual solicita que se decrete el embargo del 50% de los dineros que la aquí demandada recibe de FIDUPREVISORA, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 11 de diciembre del 2020, a través del cual, el Juzgado de origen resolvió solicitud idéntica.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2021 01088 00

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado vía correo electrónico (Arch 06 y 07 Cd. 2), el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 593, y en el artículo 599 del C. G. del P,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BPG 79F**, denunciado como propiedad del señor **JUAN DAVID BARRIENTOS PERIAÑEZ (C.C. 1.041.630.069)**, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Santa Rosas de Osos, donde se encuentra inscrito dicho automotor.

Una vez inscrito el embargo se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **JUAN DAVID BARRIENTOS PERIAÑEZ (C.C. 1.041.630.069)**, al servicio de EMPLEADOS TEMPORALES S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el

artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiase en tal sentido a las respectivas entidades, y se impone la carga a la parte ejecutante de remitir las comunicaciones ordenadas. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

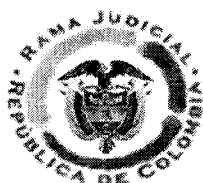
Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 28 de abril de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 22 708 2014 00336 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita la corrección del proveído del 29 de octubre de 2020 (fl. 87 Cd. 1) y del oficio No. 13926 del 11 de noviembre de 2020 (fl. 89 Cd. 1) pues aduce que debe ir dirigido a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Tras revisar detenidamente el expediente se evidencia que el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Medellín, mediante proveído del 4 de septiembre de 2014 decretó *"el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al codemandado JUAN CARLOS TISNES BERRIO con CC No. 71 '743.663, en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN, radicado 2013-00215, proveniente del JUZGADO VEINTIUNO (21º) CIVIL MUNIICPAL"*, lo cual fue comunicado por el juzgado de origen, Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Medellín, mediante oficio No. 1018 del 04 de septiembre de 2014". (fl. 8 Cd. 2).

Es de indicar que, a través de los oficios No. 164 y No. 166 del 25 de marzo de 2015 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN comunicó al juzgado de origen, Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Medellín y a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas respectivamente, que las medidas decretadas al interior del proceso bajo el radicado 021-2013-0215, puntualmente la consistente en el *"embargo y posterior secuestro del vehículo de placa MNO 946 de propiedad del codemandado Juan Carlos Tisnes Berrio, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas Antioquia..."* quedaban a disposición del proceso bajo el radicado 05001-40-22-708-214-00336-

00 en virtud al embargo de remanentes, lo cual a su vez fue puesto en conocimiento de las partes mediante proveído del 27 de abril de 2015 (fls. 15-15 Cd. 2), precisando además que, dicho proveído no fue controvertido por las partes.

Conforme lo anteriormente expuesto, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto es posible constatar que, en **todas** las actuaciones procesales se hizo alusión a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas Antioquia lo cual **no fue cuestionado en ningún momento por las partes interesadas**, por lo que resulta ilógico para el despacho que, sólo hasta este momento, se haga tal advertencia máxime cuando se trata de un proceso terminado desde el 29 de octubre de 2020 (fl.87 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ